

Sesion 22.^a ordinaria en 1.^o de agosto de 1918

PRESIDENCIA DEL SEÑOR TOCORNAL

Sumario

Continúa tratándose de la eleccion de Maule i usan de la palabra los señores Alessandri (don José Pedro), Aldunate i Barros Errázuriz.— Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	González J. Samuel
Alessandri Arturo	Lazcano Fernando
Alessandri José Pedro	Mac Iver Enrique
Barrios Luis Aníbal	Madrid Manuel
Barros E. Alfredo	Ochagavía Silvestre
Bruna Augusto	Ovalle Abraham
Búlnes Gonzalo	Quezada Armando
Concha Malaquías	Rivera Guillermo
Correa Ovalle Pedro	Torrealba Zenon
Echenique Joaquin	Urrejola Rafael
Edwards Guillermo	Valderrama José María
Escobar Alfredo	Varas Antonio
Freire Fernando	Zañartu Enrique
Gatica Abraham	

Acta

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesion 21.^a ordinaria en 30 de julio de 1918

Asistieron los señores Tocornal, Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Barrios, Barros, Bruna, Búlnes, Concha, Correa, Echenique, Edwards, Escobar, Freire, Gatica, González, Lazcano, Lyon, Mac Iver, Madrid, Ochagavía, Ovalle, Quezada, Torrealba, Valderrama, Valenzuela, Yáñez i Zañartu.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República: Con el primero inicia un proyecto de lei sobre concesion por gracia a doña María Jesus Cabrera, viuda del ex-administrador de la Aduana de Puerto Montt don Ildefonso Hernández i a sus hijas solteras, de una pension anual de dos mil cuatrocientos pesos.

Pasó a la Comision de Hacienda i Empréstitos Municipales.

Con el segundo inicia un proyecto de lei sobre concesion de un suplemento de dieciocho mil pesos al ítem 326 de la partida 13 del presupuesto de Guerra vijente.

Pasó a la Comision de Presupuestos.

Oficios

Diez de la Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado un proyecto de acuerdo sobre concesion a don Luis A. Santander del permiso requerido por el número 4.^o del artículo 9.^o de la Constitucion para que acepte el cargo de cónsul de Venezuela en Washington.

Quedó para la tabla.

Con los nueve últimos comunica que ha aprobado, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, los proyectos de acuerdo: sobre concesion del permiso requerido por el número 4.^o del artículo 9.^o de la Constitucion para aceptar cargos de Gobiernos extranjeros, en favor de los siguientes señores:

Don Humberto Grez Silva.

> Domingo Navarro Ocampo.

- Don Lindor Castillo Urizar.
 > Braulio Pérez Marchant.
 > Patricio Aldunate Solar.
 > Carlos D. Grandfelt.
 > Camilo Ocaña Díaz.
 > Osvaldo Araya L., i
 > Santiago Köhler K.

Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Solicitud

Una del señor Senador don Joaquin Echenique, en que pide que el Secretario del Senado espida un certificado para rectificar un error que aparece en la glosa del ítem 644, de la partida 16 del presupuesto de Industria vijente.

Se mandó dar el certificado pedido.

Con el asentimiento tácito de la, s-teniéndose el honorable Senador por Santiago, señor Quezada Acharán, se acuerda dar por Secretaría el certificado solicitado por el honorable Senador señor Echenique, en que se acredite que al discutirse el presupuesto del Ministerio de Industria vijente, el ítem 644 fué aprobado con la glosa «A la Sociedad de Empleadas de Comercio de San Borja», en vez de «A la Sociedad de Empleados de Comercio de San Borja», con que figura en el presupuesto jeneral.

Continúa en seguida el debate que quedó pendiente en la sesión anterior, acerca de las reclamaciones de nulidad interpuestas en contra de la elección de Senador verificada en la provincia de Maule el día 3 de marzo último.

Usan de la palabra el señor Madrid i el honorable Senador por Concepcion, señor Zañartu.

Se suspende la sesión, quedando pendiente el debate, i no se reanuda.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S.º E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El estado de inseguridad en que se encuentran la mayor parte de los edificios que

ocupan las prisiones, ha venido preocupando seriamente la atención de los poderes públicos, i en el deseo de obviar los inconvenientes que hoy ofrecen para el debido funcionamiento del ramo carcelario, estima el Gobierno que ha llegado el momento de llevar a la práctica un plan de edificación que contemple el propósito, hondamente sentido, de normalizar la situación de los servicios penitenciarios.

Los locales de propiedad del Fisco en que están establecidos los presidios i cárceles, se hallan en condiciones tales que casi todos ellos exigen urjentes reparaciones i no pocos su inmediata demolición. Si tan irregular es la condición de los edificios fiscales, mayor lo es todavía la de las casas que el Estado se ve en la imperiosa necesidad de arrendar en los departamentos en que no cuenta con locales propios, i en los cuales no es posible introducir por cuenta del Fisco reformas ni mejoras de ninguna especie, en cumplimiento de disposiciones supremas dictadas por razones obvias en tal sentido. Se comprende, además, que cualesquiera que fueran las modificaciones a que pudieran someterse los edificios de propiedad particular, no bastarían para convertirlos en lugares de reclusión, dado el concepto moderno del servicio de que me ocupo.

La inseguridad de gran número de cárceles, no es, desgraciadamente, la única ni la mas grave de las deficiencias que a ellas afectan. El estado sanitario de un enorme porcentaje no puede ser mas deplorable i en alto grado deprimente para el prestigio del país. Adolecen muchas hasta de las mas elementales condiciones de higiene, dando ello márgen al imperio de enfermedades que, como el tífus i la tuberculosis, diezman la población penal en algunos presidios i comprometen, junto con el propio personal directivo i de vijilancia, las ciudades mismas en que constituyen verdaderos focos de infección i de contagio.

Por otra parte, el incremento de la delincuencia, favorecido por la ineficacia de nuestro sistema penal, ha conducido fatalmente a la incapacidad material de los edificios carcelarios, que se ven albergados en su totalidad por un número de reos muy superior, cuando no doble, al calculado en su construcción o en las bases de su arrendamiento. Esta circunstancia, entre otras de diverso aspecto, ha motivado lójicamente la aglomeración excesiva de reos en las prisiones, que, aparte de representar un peligro permanente para la seguridad de los mismos detenidos, ha hecho irrealizable la separación legal i científica de los delincuentes, con relajamiento de la mo-

ral i de la disciplina i grave daño para la salud de los reclusos.

La condicion anormal en que están instalados los establecimientos penales, a causa de las deficiencias señaladas; la variedad de locales en que funcionan; su desigual disposicion interna; en una palabra, la falta de uniformidad i comodidades que se notan en los edificios carcelarios, desvirtúa casi en absoluto el verdadero objeto de la reclusion, porque todos esos defectos impiden la adopcion de rejimenes i sistemas que en forma regular i eficiente ejerzan su influencia en la reeducacion de los penados, que es el fin primordial del castigo. Mientras no haya en Chile edificios enteramente adecuados para la detencion de los criminales, no podrán percibirse los frutos obtenidos tanto en la represion de los delitos como en su reincidencia, en aquellas naciones que han prestado mayor dedicacion que la nuestra al perfeccionamiento de sus servicios penitenciarios.

Los estudios practicados entre nosotros consultan el propósito de mantener el régimen del trabajo implantado en los establecimientos penales, mediante construcciones e instalaciones adecuadas para el funcionamiento de talleres fiscales, cuya explotacion, en concepto del Gobierno, constituiria de ese modo en tiempo no lejano una fuente de recursos encaminada a amortizar la deuda que es preciso contraer para afrontar sobre sólida base el problema de la edificacion carcelaria, cuya solucion reclaman los poderes públicos en nombre de la cultura i del progreso nacional. Porque íntimamente vinculado al aspecto económico, la instalacion de faenas dentro de los presidios, alternada con el establecimiento de clases que den, al ménos, instruccion primaria, estaria llamada a perseguir la rejeneracion de los delincuentes por el trabajo, el ahorro i la educacion.

Estudios atentos aconsejan, pues, la construccion de algunas cárceles en sitios fiscales especialmente reservados para ese efecto; la terminacion de otras cuyos cimientos i muros están espuestos desde hace muchos años a la accion destructora del tiempo; la adaptacion de las que no prestan las comodidades debidas; la reparacion i modernizacion del resto, en armonia con los progresos alcanzados sobre la materia, i el mejoramiento de las condiciones sanitarias e hijiénicas de la mayor parte de las prisiones del pais.

En virtud de las razones espuestas i oido el Consejo de Estado, tengo la honra de presentar, a vuestra consideracion, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de cinco millones de pesos, en conformidad al plan que apruebe de acuerdo con la Direccion Jeneral de Obras Públicas, en la construccion i terminacion de cárceles en predios fiscales; en la reparacion o trasformacion de edificios de propiedad del Fisco destinados al funcionamiento de prisiones, que se encuentren en mal estado o no presten las comodidades necesarias; en el mejoramiento de las condiciones sanitarias e hijiénicas de los establecimientos penales, i en la instalacion i fomento de talleres fiscales, para mantener en dichos establecimientos el régimen del trabajo de los reos.

Art. 2.º Autorízase, asimismo, para emitir, con este objeto, bonos del Estado en oro o en billetes que produzcan hasta la cantidad fijada en el artículo precedente.

Los bonos que se emitan serán de los mismos tipos i amortizaciones que los de la Caja de Crédito Hipotecario.

La enajenacion de los bonos se hará por propuestas públicas, i el producto se destinará esclusivamente a los fines que se indican en el artículo 1.º

Art. 3.º El servicio de los bonos se hará con los fondos que, para este efecto, consultará la lei de presupuestos en la parte correspondiente al Ministerio de Justicia.

Estos bonos servirán tambien para caucionar las obligaciones correspondientes a la emision de vales de tesorería autorizada por lei número 2,914, de 3 de agosto de 1914, i quedarán exentos de todo impuesto fiscal o municipal.

Santiago, 26 de julio de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*P. Aguirre Cerda.*

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El desarrollo que toman en el pais las industrias que proveen de abonos i enmiendas a la agricultura nacional, i la conveniencia de proteger a ésta de los malos resultados que provienen de la aplicacion de abonos que no contienen las unidades de fertilizantes que han menester las tierras, ha determinado al Gobierno a estudiar un proyecto de lei para reglamentar el espendio de abonos en jeneral.

Al efecto, la Direccion Jeneral de los Servicios Agrícolas, ha propuesto el proyecto que

se detalla al final del presente mensaje, basado en la legislación que sobre la materia rije en otros países, si bien ménos severo pero suficiente para reprimir los fraudes que pueden cometerse en la venta de estos productos.

Hoy en día ya se ofrece a los agricultores diversos abonos con distintas denominaciones i aun mezclas de abonos cuyos componentes se guardan en secreto i que en muchos casos han producido fracasos en su aplicación. Esta circunstancia manifiesta que es indispensable dictar una lei que establezca castigos especiales para el caso de que se lleguen a cometer fraudes en el comercio de abonos.

En esta virtud, oído el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º La venta de abonos i enmiendas deberá hacerse con certificado de análisis químico en que se indique la proporción centesimal de los elementos útiles que contiene.

El certificado de análisis deberá incluirse en la factura de cancelación de la cuenta o en la carta de envío del abono.

Art. 2.º El comprador tiene derecho a hacer analizar el abono comprado, aun hasta quince días después de su recepción.

Art. 3.º Una diferencia de veinticinco por ciento, comprobada por análisis oficial, en el contenido de cualquiera de los elementos fertilizantes por los cuales ha sido vendido el abono, da derecho al comprador a exigir una reducción proporcional al precio de venta, equivalente al valor doble calculado del porcentaje de los elementos fertilizantes que le falten.

Art. 4.º Este derecho del comprador debe ser ejercitado en el plazo fatal de cuarenta días contados desde la recepción del abono, aun cuando haya empleado parte o todo el abono, sobre cuya composición se reclama.

Art. 5.º Se prohíbe poner en venta abonos o enmiendas sin indicar claramente la composición o porcentaje de los elementos fertilizantes que contienen, i sin indicar su procedencia, debiendo exhibir el certificado de análisis correspondiente.

La contravención a esta disposición será penada con multa de quinientos a mil pesos, a beneficio fiscal, en juicio breve i sumario, La apelación solo se concederá en el efecto devolutivo.

En caso de incurrir por segunda vez en esta sanción, el mismo vendedor, la multa se-

rará doble i la sentencia condenatoria se ordenará publicar en un diario o periódico del departamento por cuenta del vendedor. Estas penas se aplicarán sin perjuicio de lo que disponga la lei sobre marcas de fábricas.

Art. 6.º El vendedor está también obligado a indicar en las facturas el tanto por ciento de ázoe, anhídrido fosfórico, potasa u otro elemento de la sustancia vendida, indicando asimismo el estado de combinación en que se encuentran estos elementos, de acuerdo con las prescripciones del reglamento que se dictará para la aplicación de la presente lei.

La venta de abonos o enmiendas deberá siempre efectuarse indicando el precio por unidad de elementos fertilizantes vendido.

Art. 7.º Las disposiciones de los artículos 5.º i 6.º no serán aplicables a la venta de guanos frescos, desperdicios de mercados, residuos de cervcerías i mataderos, desperdicios de ciudades, plantas marinas para abonos, conchas, arenas conchíferas, cenizas de cualquier combustible u otros abonos que se indiquen en el reglamento.

Art. 8.º Se autoriza al Presidente de la República para que dicte el reglamento en el cual se establecerán los procedimientos de análisis que deben seguirse para determinar el contenido en principios fertilizantes de las enmiendas o abonos, i designe los laboratorios oficiales encargados de hacer los análisis de comprobación.

Santiago, 26 de julio de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Ramon Briones Luco.*

2.º Del siguiente oficio del Ministerio del Interior:

Santiago, 31 de julio de 1918.—Para los fines que V. E. estime convenientes, tengo el honor de acompañar a V. E. unos antecedentes relacionados con la petición que formula la Ilustre Municipalidad de Santiago, por la cual recaba la autorización legislativa para cambiar el nombre a la Avenida de las Quintas de esta ciudad por el de Comandante Bustamante, en homenaje a la memoria del jefe del batallón de Infantes de la Patria.

• Dios guarde a V. E.—*Arturo Alessandri.*

3.º De dos solicitudes.

La primera, de doña Laura i doña Aida Concha Barriga, en que piden que en atención a los servicios prestados por su padre, el ex-administrador de la aduana i tesorería de Antofagasta don Marcos Concha, se les conceda una pensión de gracia.

I la segunda, de doña Rosa Lazo, viuda del ex-sarjento primero de Ejército don Heriberto Rojas Garrido, sobre pensión.

Eleccion de Maule

El señor **Tocornal** (Presidente).— Corresponde continuar en la discusion de la eleccion de Maule. Siguen, en consecuencia, en discusion los informe de la mayoría i de la minoría de la Comision, conjuntamente con las indicaciones formuladas por el honorable señor Senador por Concepcion.

¿Agun honorable señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— No habia pensado, señor Presidente, en hacer uso de la palabra; pero me veo obligado a ello con motivo de la enfermedad reciente del honorable señor Senador por Valdivia, quien como Presidente de la segunda Comision de Elecciones habia sido designado por la mayoría de esta Comision para defender ante el Honorable Senado el informe que habia presentado sobre la calificacion de las elecciones de Maule.

Dada la circunstancia que el honorable señor Senador de Valdivia se encuentra en la imposibilidad de concurrir al Senado, debo decir unas pocas palabras sobre este informe.

I seré mui breve, señor Presidente: En primer lugar porque no me habia preparado para esta defensa, ya que el honorable señor Yáñez debia hacerlo; i en segundo lugar, porque la materia está ya suficientemente esclarecida en los largos discursos pronunciados i en el informe mismo, que es bastante esplícito.

Es no solo necesario, sino indispensable que la Cámara se constituya definitivamente, pues empieza ya el tercer mes del periodo ordinario i todavía nos encontramos calificando la eleccion de Maule, a pesar de no haber tenido el Senado que calificar mas que dos elecciones de sus miembros; i aun no termina esta labor.

Ante todo debo hacer notar el espíritu de conciliacion que ha dominado en el seno de la Comision, la que estudió los antecedentes con toda tranquilidad i llegó a la conclusion que era necesario repetir la eleccion en algunas mesas.

Ahora bien, honorable señor Presidente, el sistema mismo empleado para hacer las elecciones de Senadores, adolece de algunos defectos que se han venido a palpar en la eleccion de Maule.

Hoi dia nos encontramos con 3,602 votos sufragados en favor del señor Madrid i 3,601 votos que corresponden a su contendor el señor Zañartu.

En consecuencia, según el sistema actual, un voto viene a decidir cuál es el ciudadano que debe representar a una provincia entera, porque, según el sistema actual, un voto influye en el resultado de una eleccion.

Esta misma situacion ha tenido en vista la Comision para proceder con tranquilidad i en forma conciliadora, i por eso es que en el primer momento, i aun durante algun tiempo, se creyó que la manera mas tranquila i ecuánime de resolver esta cuestion habria sido decidir la eleccion, haciendo funcionar la mesa de Pocillas que no funcionó i cuyo registro tiene 212 inscritos.

Estos doscientos doce inscritos, de los cuales votarian aproximadamente ciento ochenta, habrian dado una diferencia apreciable en favor de alguno de los candidatos. Por eso la Comision creyó que esta era la mejor solucion, i que se podria echar un manto de indemnidad i de compensacion adoptando ese procedimiento.

Este arbitrio se dejó de mano por falta de acuerdo i entónces la Comision optó por hacer un exámen circunstanciado dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 de la lei de elecciones, que dice:

«La autoridad llamada a conocer de las reclamaciones de nulidad apreciará los hechos como jurado; i, según la influencia que, a su juicio, ellos hayan obtenido en el resultado de la eleccion, sea para impedir la libre manifestacion de la voluntad de los ciudadanos, o adulterar i hacer incierta esta manifestacion, declarará válida o nula la eleccion».

Entrando a estudiar la eleccion de Maule, ha habido necesidad de hacerlo bajo el doble aspecto de las circunstancias que hubieran podido impedir la libre manifestacion de la voluntad de los electores, o bien la adulteracion de los resultados arrojados por las urnas.

Los motivos que vician una eleccion, pueden encerrarse en tres categorías:

Forman la primera, los inherentes a los abusos cometidos por los particulares, debidos en su mayor parte a la falta de educacion política de los ciudadanos.

En la segunda categoría figuran los vicios que nacen de la ilegalidad del procedimiento de los encargados por la lei de llevar a término los actos electorales.

I, finalmente, puede viciarse una eleccion por la infraccion de sus deberes de parte de la autoridad pública, fundamento del principio i base del orden social.

De manera que tratándose de una eleccion pueden aparecer correctos a primera vista todos los actos realizados en ella i, sin embargo

los mismos pueden estar viciados por su base, por el hecho de que las autoridades encargadas precisamente de vijilar por la correccion de los actos electorales hayan presionado la voluntad de los ciudadanos, o intervenido en cualquier forma para perturbar la libertad de sufragio.

Estos tres tópicos tuvo en vista la Comision al estudiar esta cuestion en sus detalles.

Voi ahora a permitirme rememorar algunos puntos del informe de mayoría, que temo puedan haber sido olvidados, atendido a que hace ya mucho tiempo que se le dió lectura. En efecto, ese informe se leyó en la primera sesion que se trató de la eleccion de Maule; i despues de eso han trascurrido muchos dias ocupados por la defensa enérgica, calurosa, circunstanciada i elocuente, hecha por el honorable Senador de Concepcion, de modo que es mui natural que el Honorable Senado haya olvidado o no pueda recordar los fundamentos que tuvo la mayoría de la Comision informante para aceptar algunas de las reclamaciones electorales i para desechar otras.

La Comision empezó por manifestar lo que ya he tenido el honor de decir, esto es, que se trataba de un voto de diferencia a favor de uno de los candidatos; por lo cual ha debido hacer el análisis de esta cuestion con absoluta tranquilidad, tomándose todo el tiempo necesario, i dando a los interesados amplias facilidades para defenderse, para acompañar todos los documentos que creyeran convenientes, a fin de presentar, como se ha hecho, un proyecto de resolucion tan completo como ha sido posible.

Empezaré por el departamento de Constitucion.

El honorable señor Madrid reclamó la nulidad de la eleccion de la seccion única de la subdelegacion 6.ª, Purapel, comuna de Empedrado.

Funda su reclamacion en que cuatro dias ántes de la eleccion el juez letrado de ese departamento, don Luis Santiago Vega, ordenó que se citara a comparendo, bajo apercibimiento de prision, al señor Daniel de la Maza.

La Comision ha llegado al convencimiento que están suficientemente acreditados los hechos siguientes:

«1.º Que el juez de letras de Constitucion, don Luis Santiago Vega, sin motivo justificado, mandó citar por medio de la policia a los miembros de la junta receptora del departamento para que comparecieran al Juzgado el dia 3 de marzo en que debia verificarse la eleccion;

2.º Que reclamada esta órden ante la Excma. Corte Suprema, denunciándola como una medida de intromision de la justicia ordinaria en el acto electoral, ordenó ese Tribunal, con fecha 2 de marzo, que el juez de letras de Constitucion informara por telégrafo;

3.º Que el juez de letras no dió cumplimiento al decreto que precede, por lo cual el secretario, de órden del Tribunal, le dirijió con fecha 11 de marzo, una nueva comunicacion, a fin de que evacuara el informe telegráfico que se le habia pedido con fecha 2 de marzo, informe que evacuó con fecha 12;

4.º Que la Excma. Corte Suprema dictó con este motivo un auto de amonestacion, en que declaró que el procedimiento observado por el juez de letras de Constitucion, don Luis Santiago Vega, i que motivó la reclamacion citada, no se habia ajustado a las disposiciones de la lei i que dicho funcionario debió evacuar inmediatamente el informe telegráfico que se le habia pedido;

5.º Que el mismo juez de letras, don Luis Santiago Vega, dictó órden de citacion, bajo apercibimiento de prision, en contra de los señores Jorje A. González i Daniel de la Maza, mayores contribuyentes de Constitucion, i encargados de los trabajos políticos de la candidatura de don Manuel J. Madrid en los lugares de Nirivilo i Empedrado, respectivamente

6.º Que la órden de prision en contra del señor González, se cumplió; pero no se ha reclamado de la nulidad de la eleccion por esta causa, i que si no se llevó a efecto en contra del señor de la Maza, fué porque éste rehuyó la notificacion, permaneciendo oculto, con lo cual se entorpecieron los trabajos en favor del candidato señor Madrid;

7.º Que el dia de la eleccion el señor de la Maza salió de la casa donde se encontraba hospedado i oculto, i llegó corriendo a caballo hasta el recinto de la mesa mientras en la calle se daba órden a los guardianes de aprehenderlo, produciéndose, con este motivo, un tumulto en la puerta entre los que querian tomarlo i los que trataban de impedirlo;

8.º Que por esta causa el mencionado señor de la Maza se vió obligado a permanecer con el carácter de vocal adjunto en la sala en que funcionaba la junta, perjudicándose, así, los trabajos del candidato señor Madrid, i estando los testigos conformes en que sin esta circunstancia los partidos de la alianza liberal habrian obtenido en Empedrado, i especialmente en la mesa de Purapel, mayor número de votos que el que arrojó el escrutinio del 3 de marzo;

9.º Que el mismo juez de letras de Constitucion, con fecha 4 i 5 de marzo, declaró reos a los señores Enrique Bravo, Flavio Alberto Valenzuela, Jorje Arturo González i Daniel de la Maza, agentes o encargados de los trabajos electorales del señor Madrid, atribuyéndoles el delito penado en el artículo 149 de la lei electoral, por haber ejercido coaccion en términos de impedir a Salustio Delgado i a Emilio Díaz, ejercer sus funciones electorales el día 16 de febrero último, resoluciones que la Ilustrísima Corte de Talca, revocó por no encontrarse comprobada la existencia del delito que se atribuía a los inculpados i por el cual se les habia sometido a proceso».

Yo no sé que se haya omitido en el informe de mayoría nada que pueda hacer luz clara respecto de esta reclamacion. Las aseveraciones que aparecen en el citado informe no son declaraciones de testigos, sino hechos que constan de una manera fehaciente, resoluciones de los tribunales superiores de justicia e infracciones de sus deberes por parte de la autoridad pública que hicieron presion en el ánimo de la mayoría de la Comision, razones por las que hubo de informar en el sentido de solicitar la nulidad de ciertas mesas.

A pesar que despues haya habido correccion en los actos, la base de la eleccion está viciada, porque la intromision de la autoridad pública en una eleccion, impide a los ciudadanos emitir libremente sus votos en favor de tal o cual candidato.

Esto no habria tenido tanta fuerza si se tratara de cien, doscientos o trescientos votos; pero se trata de un solo voto para decidir cuál es el Senador por la provincia de Maule.

Continúa el informe:

10. Que de estos hechos resulta suficientemente establecido que el juez de letras de Constitucion ejerció actos repetidos de intervencion electoral, que son suficientes para acoger la reclamacion formulada, aunque el procedimiento mismo de la junta no haya dado lugar a observaciones, pues los ciudadanos tienen derecho al libre ejercicio de sus actividades políticas, i esto impone a las autoridades deberes inescusables.

Por estos antecedentes, la Comision estima que debe declararse nula la eleccion de la seccion única de la subdelegacion Purapel.

Paso al departamento de Cauquónes. Dice el informe:

«Don Luis A. Miranda reclama la nulidad de la eleccion en las mesas de la seccion 2.ª, de la subdelegacion 1.ª; seccion 1.ª, de la subdelegacion 2.ª; i seccion 2.ª de la misma subdelegacion. Don Eliseo del Río, por su par-

te, formula igual reclamacion respecto de la seccion 3.ª de la subdelegacion 2.ª i seccion única de la 3.ª, que son las mesas llamadas de Tutuven i de Pilen, respectivamente.

Los vicios o defectos imputados a las cinco mesas de Cauquónes ya citadas, en cuanto deba atribuírseles influencia en el resultado de la eleccion, pueden refundirse en los siguientes:

1.º Haber suspendido transitoria e inmotivadamente el funcionamiento de la mesa;

2.º No hacer el llamado de los electores en forma correcta e impedir el acceso al recinto en que funcionaba la junta a los ciudadanos inscritos, apostando en los alrededores fuerza pública con esa orden;

3.º Poner término a sus funciones, no obstante de haberse interrumpido varias veces el funcionamiento i de existir ciudadanos que deseaban sufragar, a las 4 P. M., en algunas secciones, i a las 5 P. M., en otras;

4.º Impedir votar a los electores coalicionistas.

Respecto a los tres primeros puntos, debemos hacer notar que aunque en algunas de las actas se mencionan algunos de los hechos denunciados, i aunque tambien se aduce que los presidentes de otras juntas se negaron a consignar las protestas respectivas, las mismas actas consignan aseveraciones contrarias i la prueba posterior no es suficiente para dar por comprobada la efectividad de esos hechos i su influencia en el resultado de la eleccion.

En jeneral, consideramos que solo en casos mui calificados pueden aceptarse sin reservas las declaraciones testimoniales posteriores a una eleccion cuando, tratándose de vicios de procedimientos de las juntas, las actas aparecen suscritas sin observaciones, por las personas llamadas a ejercer o fiscalizar los actos electorales, o contradichos por los demas miembros de la junta los hechos denunciados.

En el caso presente, esta observacion es mas atendible si se considera que el juez de letras de Cauquónes ha tomado las declaraciones, estableciendo los hechos que en su concepto, eran encaminados a justificar la reclamacion, sin amoldarse a las articulaciones del interrogatorio presentado por el reclamante. Consta, ademas, de las declaraciones contenidas en la escritura de 28 de mayo de 1918, que el juez de letras de ese departamento, don Bernardo Muñoz Díaz, toma una parte activa en las luchas políticas, siendo el dirijente de los partidos de coalicion, lo que importa una infraccion de los deberes que impone el correcto desempeño de la magistratura judicial.»

Aunque no entraré en mayores detalles, debo repetir lo que ya he tenido el honor de manifestar, a saber, que estas irregularidades podrian atribuirse a abusos de algunos particulares. Por lo demas, no hai nada concreto que pueda influir en el ánimo desapasionado de la jente tranquila para hacerla aceptar estas reclamaciones.

Los miembros de la mayoría de la Comision, procediendo en este caso con la tranquilidad de espíritu que deben tener los miembros de un jurado, han estimado que no hai causal suficiente para declarar esa nulidad. Aquí se han invocado declaraciones judiciales tomadas en cierta forma, saliéndose un tanto del marco usual adoptado por los jueces en los interrogatorios.

Me referiré ahora a la escritura que leyó el honorable señor Zañartu, suscrita por numerosos vecinos de Cauquénés, para contradecir otra, firmada por un número no ménos numeroso i respetable de personas, que asegura que el juez de aquel departamento aparece mezclado en cuestiones políticas i electorales.

No tengo motivos para dudar de la honorabilidad de las personas que dan el testimonio traído por el honorable Senador por Concepcion, pues no las conozco. Pero lo mismo que ocurre, dice algo sobre el valor de tales declaraciones.

Escrituras suscritas por ciudadanos respetables de Cauquénés, i que afirman cosas contradictorias, dejan mala impresion, i hace que no se les dé mucha importancia, sobre todo, cuando hai personas que declaran en un sentido i otras en sentido diferente.

Por mi parte, tengo la conviccion mas profunda de la correccion del procedimiento seguido por la Comision al desechar estas nulidades.

He dejado espresamente de lado, para referirme a ella en especial, la eleccion verificada en la mesa llamada del Presidente Márquez, o sea, la de la seccion tercera i cuarta de la subdelegacion segunda del departamento de Cauquénés, sobre la cual ha insistido repetidas veces el honorable Senador por Concepcion para pedir su nulidad.

La Comision tuvo mui en cuenta las observaciones que hicieron los candidatos i sus abogados, como los documentos que tenia a la vista: las actas, los paquetes de votos i todos los demas antecedentes llegados al Senado.

El informe de mayoría dice a este respecto lo siguiente:

«Se ha hecho, ademas, presente, que en dos mesas se cambió en mitad de la eleccion,

el secretario de la junta, reemplazándolo por un vocal, por haberse negado a autorizar los actos del presidente, lo que, a juicio del reclamante, hace nulos los votos emitidos en esta forma.

Pero a este respecto debemos hacer notar que consta de los antecedentes que el secretario de la junta se negó a firmar los súbres, infringiendo, así, sus deberes i poniendo un obstáculo ilegal al funcionamiento de la mesa, de lo cual no puede deducirse un beneficio para los partidos a que dicho secretario pertenece; a lo que se agrega que no hai antecedente para establecer a cuál de los candidatos favorecian los sufragios emitidos en esta forma.

A este respecto, debemos hacer notar que del acta de las secciones tercera i cuarta de la subdelegacion segunda, aparece consignada no solo la negativa del secretario de la junta a firmar los súbres i el acta, sino ademas que durante la votacion el secretario de la Intendencia, don Guillermo del Rio, arrebató al comisario el cuaderno de firmas correspondiente a la tercera seccion, viéndose así obligada la mayoría de la junta a adoptar las medidas del caso para que pudiera funcionar la mesa.

Tal como tuve el honor de decirlo ántes, esta mesa fué objetada.

En el estudio especial de la Comision se creyó en un momento dado que habia ciertas dudas sobre este punto.

Hubo que considerar atentamente i pesar las observaciones formuladas anté la Comision.

Vuelvo a repetir que en este estudio la mayoría de la Comision procedió con la tranquilidad mas absoluta para hacer asta calificacion con toda imparcialidad, con el mayor espíritu de equidad i de justicia.

Ahora bien, en la referida mesa, tres de los vocales que formaban parte de la mayoría eran miembros de la alianza liberal i dos coalicionistas. En consecuencia, el secretario de la mesa le correspondia a la coalicion.

El secretario coalicionista quedó nombrado, pero, contrariando el espíritu de tranquilidad con que funcionaba la mesa, dicho funcionario se negó a firmar los súbres; trató de impedir el funcionamiento de la mesa por el hecho de no haber firmado él mismo los súbres destinados a recibir los sufragios.

Para remediar este inconveniente se procedió a elegir otro secretario, dentro de los vocales, para que firmara los súbres.

Con esta medida no se perjudicaba a nadie, ya que no podia saberse si un voto era favo-

rable al señor Madrid o al señor Zañartu. Lo único que se quería era llevar a su debido término el acto electoral.

Después de terminar las funciones esta mesa, se dejó constancia en el acta de este hecho.

El secretario de la Intendencia arrebató el cuaderno de firmas de una de las secciones. Este atropello, que es gravísimo, está comprendido entre los vicios inherentes al funcionamiento de las mesas, como también entre los relativos a la infracción de sus deberes por parte de la autoridad pública, ya que ésta aparece perturbando el correcto funcionamiento electoral. Por eso creyó la Comisión que debía anularse la elección verificada en esta mesa.

Pero yo voy a manifestar a nombre de la mayoría de la Comisión, como una prueba del buen espíritu que la anima, que ella no se sentirá molestada en lo más mínimo si el Senado acepta en esta parte el informe de la minoría, en el cual se pide que se anule la elección en la sección primera de la décima subdelegación i en la sección primera de la subdelegación undécima de la comuna de Poicillas, como también en la sección tercera de la segunda subdelegación de la comuna de Cauquénes. De manera que el honorable Senador de Concepción puede estar seguro de que, respecto de estas nulidades, contará con los votos de la mayoría de la Comisión.

Respecto de las otras reclamaciones de nulidad, el informe de mayoría es bastante explícito, por lo que no insistiré en analizarlas.

El señor **Tocornal** (Presidente).—Sería conveniente fijar con toda exactitud los puntos a que se refiere el señor Senador.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Se trata de la nulidad pedida en el artículo 3.º del proyecto de acuerdo propuesto en el informe de minoría.

Paso ahora al departamento de Itata.

El acápite III del informe de la Comisión, que se refiere a la elección en este departamento, dice:

«El señor Madrid ha pedido la nulidad de la elección verificada en la sección 1.ª, subdelegación 7.ª de la comuna de Portezuelo, fundado en que se mantuvo la mesa rodeada de jente que impedía el libre acceso a ella de los electores aliancistas i solo daba entrada a los que sufragaban por la coalición, i que funcionó más de siete horas consecutivas, a pesar de no haber electores a las cuatro de la tarde en situación de sufragar, lo que se hacía para esperar la llegada de los electores que se tenía encerrados en otro recinto i no se les ad-

mitia sino en el caso de prestarse a sufragar por la coalición.

Las observaciones hechas a propósito de las reclamaciones del señor Zañartu sobre el mérito de la prueba testimonial para justificar vicios como los enumerados, aconsejan, en concepto de la Comisión informante, deshechar esta reclamación.»

Como el informe de minoría también cree que debe desecharse esta reclamación, no hai para qué ocupar sobre ella nuevamente la atención del Senado.

Pero en este mismo departamento hai otras mesas reclamadas.

Dice el informe:

«Ha reclamado, también, el señor Madrid, la nulidad de las elecciones practicadas en las mesas 1.ª i 2.ª, subdelegación 13 de la comuna de Cobquecura, departamento de Itata, fundado en los actos de presión ejercidos por la fuerza de carabineros mandada por el teniente don Enrique Délano, i puesta indebidamente a las órdenes de don Selim Concha, que era el jefe dirijente de los trabajos de la coalición en Cobquecura.»

Como este punto ha sido largamente debatido, en forma que saldría un voluminoso folleto con lo dicho al respecto por la defensa del señor Zañartu, por el señor Madrid i con todo lo espuesto en los informes de Comisión, en las cartas, documentos i contradocumentos, no tengo yo para qué molestar sobre él por mucho tiempo la atención del Senado.

Pero hai una cuestión de hecho i palpitante. Como dije al principio, se trata de una elección que da derecho a un ciudadano para representar a una provincia por un solo voto de mayoría.

En consecuencia, es preciso estudiar todo esto con tranquilidad; es preciso investigar todas las causas que hayan influido para que puedan emitir su voto libremente todos aquellos ciudadanos cuya libertad haya sido coartada en lo más mínimo; para que de esa manera se pueda resolver claramente qué ciudadano queda investido con la representación de la provincia de Maule ante el Senado de la República.

Uno de los puntos que no se puede negar es el de que llegó a Cobquecura una partida de carabineros, que aparecieron en aquel lugar como caídos del cielo, pues ni el propio Ministro del Interior de aquella época, el señor Amunátegui, sabía quién les había dado orden de trasladarse allá, ni qué iban a hacer ni qué órdenes llevaban, ni a quién tenían que obedecer; pues, sabido es que se pusieron a las órdenes de un ciudadano, todo lo

respetable que se quiera, pero que no era el indicado para disponer de tropa en época de elecciones, pues, tratándose de cuestiones políticas, las personas se apasionan i entónces cometen actos que, seguramente, en la vida ordinaria i normal todo hombre de bien rechazaría aun el pensamiento de cometerlos.

Queda en pié, pues, que llegó fuerza de carabineros a aquella comuna apartada, donde vive jente sencilla i timorata, que puede impresionarse fácilmente. Además, no se ha podido establecer quién envió aquella tropa, ni que ella estuviera a las órdenes de una autoridad constituida. Luego, este hecho anormal puede calificarse de infracción de parte de una autoridad pública, fundamento del principio i base del orden social, i, por lo tanto, deben anularse los actos electorales realizados en condiciones anormales en aquellas dos mesas de Cobquecura.

¿Qué peligro puede haber en que se repita la elección en aquellas dos mesas de ese lugar? Ninguno; por el contrario, hai verdadera conveniencia pública en que así se haga.

Personas respetabilísimas de aquella localidad me han manifestado que fué intensa la impresion producida entre los habitantes de ella por la llegada de la fuerza de carabineros.

Desde el momento que hai dudas muy acentuadas i fundadas para reconocer a uno de los candidatos como representante de la provincia; puesto que la mayoría de uno de ellos es solo de un voto, creo que el Honorable Senado no titubeará en reconocer la necesidad de rectificar la elección i completarla.

No entraré a estudiar mas en detalle esta cuestion, porque podría molestar a mis honorables colegas al repetir algo que ya se ha dicho hasta el cansancio. Además, cada uno de nosotros tiene el deber de formarse concepto por sí mismo de esta cuestion para fallarla como jurado, de manera que no es preciso hacer mas argumentacion sobre el particular.

No dudo que con las esplicaciones que ya se han dado i con el informe evacuado, cada uno de los honorables Senadores se habrá formado un cabal concepto en esta materia.

Si hubiera una diferencia de doscientos o trescientos votos a favor de uno de los candidatos, talvez pudiera pensarse que no fuera necesario proceder con suma estrictez al analizar los votos obtenidos por cada uno de los candidatos; pero, siendo esa mayoría tan solo de un voto, es preciso llevar la investigacion con escrupulosidad i procurar que la elección

sea hecha en las condiciones de la mas estricta correccion i exactitud. El Honorable Senado tiene la obligacion de ver cuál de los dos candidatos cuenta en realidad con la mayor a de las voluntades de los electores de Cobquecura.

Entra en seguida el informe a ocuparse de la reclamacion formulada por el señor Domínguez, respecto a las elecciones de las mesas de Pocillas, en el departamento de Itata.

Tambien, respecto a esto, se ha debatido bastante, i los informes, tanto de mayoría como de minoría, han pedido la nulidad de dichas mesas. Es verdad que uno i otro han mirado este asunto bajo un prisma diferente; pero el hecho es que se ha producido un acuerdo.

La parte final del informe de mayoría dice: «No obstante, juzgando la Comision con prescindencia de la apreciacion de los actos electorales determinados, considera inaceptables los acuerdos de esta clase por ser contrarios al fundamento del derecho electoral».

¿Ve el Honorable Senado cómo la Comision no ha querido dejar pasar ni amparar ningún acto que pudiera contener en sí ni en el mas mínimo vicio que vaya en contra de los principios fundamentales de la elección, en contra de la lei misma que ampara a los ciudadanos en su derecho de emitir libremente su sufragio?

«Se ha hecho presente—dice el informe—que no funcionó la mesa de la segunda seccion, subdelegacion 10, de la comuna de Pocillas, por no haber concurrido el comisario de la junta, a cuyo cargo estaban los registros de la elección.

No se ha suscitado duda en el seno de la Comision sobre que la falta de funcionamiento de mesa, si bien puede ser una causal de nulidad que cualquier ciudadano del pueblo puede hacer valer para considerar que una elección no refleja la voluntad popular, otorga a la Cámara la facultad de mandar completar la elección, en ejercicio de las atribuciones que la Constitucion le confiere de calificar la elección de sus miembros.

Atendida la circunstancia de que esta mesa influye en el resultado de la elección, la Comision considera que debe mandarse funcionar la junta receptora de la seccion 2.^a de la 10.^a subdelegacion de la comuna de Pocillas».

Se ha sostenido o pretendido sostener que el Honorable Senado no está autorizado por la lei de elecciones para hacer funcionar una mesa; pero esto no admite discusion, tratándose de una mesa que habria podido resolver la cuestion, tanto mas cuanto que se trata,

como lo he dicho hasta el cansancio, de un solo voto de diferencia.

De modo que la Comision creyó en el primer momento, i aun durante algun tiempo, que se podria llegar a definir la eleccion de Cauquenes haciendo funcionar únicamente esta mesa.

Yo pregunto, señor Presidente ¿si no seria justo sostener que el no funcionamiento de la mesa correspondiente a la seccion 2.ª de la 10.ª subdelegacion, Pocillas, beneficia únicamente al honorable señor Zañartu, porque en su mano estuvo el hacerla funcionar, ya que debia suponer, como lo ha sentado aquí el honorable Senador por Concepcion, que el candidato que tiene la mayoría de los vocales, tiene ascendiente sobre ellos. Está fehacientemente comprobado, i en la discusion tambien se ha hecho completa luz al respecto, que esta mesa no funcionó porque su comisario no concurrió al acto electoral del 3 de marzo. Probablemente, si hubiera funcionado la mesa de Pocillas, no se encontraría el Senado el 1.º de agosto sin haber podido todavía constituirse, sin haber podido terminar la calificación de la eleccion de sus miembros. No cabe la menor duda que el Senado tiene el mas perfecto derecho de hacer funcionar una mesa que no funcionó el dia de la eleccion. ¿I qué peligro habria con tal procedimiento? ¿Qué temor puede asaltar al honorable señor Zañartu, cuando tiene a su favor la mayoría de los vocales de esa mesa, como lo prueba el hecho de que pudo hasta dejarla sin funcionar, a pesar de las gravísimas penas establecidas por la lei para los presidentes i vocales que incurrían en semejante delito? En esto, no hai mas que aceptar el informe de mayoría, que recomienda que se haga la eleccion en la mesa de la seccion 2.ª de la 10.ª subdelegacion de la comuna de Pocillas. Esta tiene que ser la base de la eleccion complementaria que se haga para determinar quién es la persona que debé representar en esta Sala a la provincia de Maule.

Podia estenderme, señor Presidente, en mayores consideraciones; pero el informe es de por sí bastante detallado i puede hacer desaparecer cualquiera duda si se lee con atencion.

Por lo demas, como he empezado por decirlo, era el honorable señor Yáñez, que no solo suscribió sino que tambien redactó ese informe, el encargado de defenderlo ante esta Honorable Cámara; de modo que, falto de un estudio i preparacion detallados, no puedo hacerme yo cargo de esa defensa con la

misma latitud i brillo con que lo habria hecho el honorable Senador por Valdivia.

Antes de terminar, me será permitido hacer presente al Senado que yo escuso el calor que ha gastado en el curso del debate el honorable Senador por Concepcion.

El honorable Senador ha hecho una defensa brillante i comprenderá el Senado, que existiendo estrechos vínculos entre el defensor i el defendido, ha perdido aquel momentáneamente a veces su tranquilidad; su espíritu de ecuanimidad para apreciar los hechos relacionados con esta eleccion. Yo no dudo que Su Señoría si no se hubiera encontrado defendiendo los intereses del señor Héctor Zañartu, habria sido mas benévolo; i habria encontrado justiciero, tranquilo i desapasionado el informe de la mayoría de la Comision.

Por lo demas, debo recordar que debido a la mismas circunstancias que ha motivado el calor gastado por el señor Zañartu, nadie puede ser juez en su propia causa. I se dice tambien que nadie puede medicinar a sí mismo. Por eso, cuando se trata de defender a personas que están unidas al defensor con estrechos vínculos de sangre, i cuando se trata de la propia defensa, ocurre lo mismo que aconteció con la defensa hecha por el honorable Senador por Concepcion.

Si el honorable señor Senador ha creído ver en algun momento algun espíritu de parcialidad de parte de la mayoría de la Comision, ha sido por las razones que he señalado. I estoy cierto de que el tiempo se encargará a plazo corto de hacer reconocer que la mayoría de la Comision no está en el error ni ha procedido con parcialidad.

Antes de dejar la palabra, vuelvo a deplorar no haber podido defender este informe con la lucidez i elocuencia con que lo hubiera hecho el Presidente de la Comision, honorable señor Senador de Valdivia. I como creo que no hai nada mas que agregar, dejo la palabra, sin perjuicio que si hubiera algun punto que el honorable Senador de Concepcion quisiera aclarar, tendria el gusto en hacerlo.

El señor **Aldunate**.— He pedido la palabra, señor Presidente, para fundar mi voto en esta reclamacion electoral relativa a la eleccion de Maule.

La eleccion de Maule se presentó en el primer momento como uno de los problemas mas difíciles de carácter electoral que debia resolver el Senado. Las reclamaciones eran numerosas i variadas; i las causales de nulidad que

se invocaban de uno i otro lado eran tambien variadas i numerosas.

Pero andando el tiempo, con los trabajos de la primera Comision de Elecciones, i des pues por lo que acaba tambien de verse en la propia discusion que hemos tenido en la Cámara, el problema se ha ido simplificando.

Como dice el informe de mayoría, las reclamaciones eran doce: pero de estas doce, siete estaban resueltas por unanimidad, por cuanto en ello coincidian los informes de mayoría i de minoría.

He visto con satisfaccion que el honorable Senador de Aconcagua, señor Alessandri, miembro de la Comision de Elecciones, i a nombre de la mayoría de la Comision, ha reconocido que hai motivo suficiente para aceptar la reclamacion de nulidad presentada por el señor Zañartu, respecto de la seccion tercera de la subdelegacion segunda del departamento de Cauquén.

I ha ido mas allá, el honorable Senador, porque ha insinuado en cierto momento que este punto sea resuelto por la unanimidad de la Cámara,—él, al ménos, veria con agrado que así se hiciera,—en el sentido de que se anulara la eleccion que ha tenido lugar en esa mesa.

El problema se ha simplificado notablemente. En lo que se refiere al funcionamiento de las mesas, esto es, propiamente a la nulidad de las elecciones, queda circunscrita a las dos mesas de la comuna de Cobquecura i a la mesa de Purapel.

Pero, hai ademas, otras dos interesantes cuestiones por resolver: si se puede mandar practicar eleccion en la mesa que no funcionó en la comuna de Pocillas, si se debe rectificar o no el escrutinio practicado por las juntas departamentales.

Empezaré por referirme a estos puntos.

La minoría de la Comision informante da cuenta de esta reclamacion en los términos siguientes:

«El señor Zañartu empezó por pedir a la Comision que se pronunciara acerca de aquellas reclamaciones que el Tribunal Revisor desestimó por entender que decian al fondo de la eleccion. Tratándose de rectificar cómputos o de ver si aparecian o nó cédulas marcadas dentro de ciertos sobres, depositados en el archivo del Honorable Senado, la Comision acordó traer a su vista la documentacion aludida.

Abierto el paquete de cédulas correspondientes a la seccion primera, subdelegacion segunda, del departamento de Cauquén, se comprobó que un voto en que figuraba bo-

rrado el nombre del señor Madrid, i escrito encima con lápiz, el nombre del señor Zañartu, no habia sido computado a este último candidato.»

El informe de mayoría no contradice esto.

Continúa el informe de minoría:

«Abierto tambien el paquete correspondiente a las secciones primera i segunda, subdelegacion primera, del departamento de Itata, se constató que tampoco se habian escrutado cuatro cédulas al señor Zañartu i tres al señor Madrid, por estimarse marcadas».

El informe de mayoría tampoco contradice esto.

De manera que hai acuerdo unánime en que, abierto los paquetes de votos a solicitud del candidato señor Zañartu, se han encontrado cédulas que no fueron escrutadas en las actas de las mesas respectivas, so pretexto de estar marcadas. I es preciso tomar mui en cuenta este hecho, por cuanto la lei ordena que se escruten todas las cédulas recojidas, estén o no marcadas; quedando encargada la autoridad que debe calificar la eleccion de resolver si tales cédulas influyen o no en el resultado de ella.

Siendo esto así, no me esplico el informe de mayoría en esta parte.

El honorable Senador señor Alessandri, que ha sido el portavoz de los tres miembros de la mayoría de la Comision, no nos ha esplicado tampoco qué razon tuvieron Sus Señorías para no acojer esta rectificacion del escrutinio.

¿Qué es lo que dice el informe de mayoría a este respecto? Dice que es cierto que no se escrutaron esos votos, pero que no se pide resolucion especial alguna sobre el particular por cuanto esos votos no influyen ni podrán influir en el resultado definitivo de la eleccion. Francamente, creo que mis honorables colegas han sufrido una lamentable paralojizacion a este respecto. Aquí no hai una cuestion de raciocinio de por medio, sino que se trata simplemente de una cuestion de aritmética.

Se ha repetido mas de una vez en esta Sala que la diferencia de votos entre ámbos candidatos no es mas que uno solo, i si es así, ¿cómo no ha de influir en el resultado darle algunos votos mas a uno que al otro, o a ámbos a la vez, en la forma que quede establecido en el exámen de los paquetes de votos?

Todavía, estos votos son cinco, de modo que no se pueden partir por igual; si fueran cuatro i correspondieran dos a cada candidato, la Comision podria haber dicho que no influyen en nada; pero no es éste el caso,

pues se trata de votos que agregados al respectivo candidato cambian por completo el escrutinio, dando mayoría de votos al señor Zañartu.

Debo creer que la Comision ha sufrido un lamentable error al decir que este punto no influye en el resultado de la eleccion i pedir al Senado que se abstenga de dictar sobre él resolucion.

No es posible pedir a la Cámara que no se pronuncie sobre el escrutinio, que lo deje en la penumbra, en el aire i como no creo que mis honorables colegas quieran requerir a la Cámara para que se abstenga de cumplir con su deber, insisto en pensar que se trata de una lamentable paralojizacion.

Ahora, señor Presidente, ¿cuál será la resolucion que puede tomar la Cámara sobre estos votos? Este es otro punto. ¿Deberá escrutinar los votos que se dice marcados en favor del candidato correspondiente?

Si se tratara de votos realmente marcados, la Comision habria debido decir en qué consisten esas marcas.

Pero no basta el hecho de que un voto esté marcado; es necesario averiguar la influencia que ese voto marcado puede tener en la eleccion, punto que se trató *in extenso* en la eleccion de Coquimbo el año 1915. Entónces cayeron en las urnas en el departamento de Coquimbo no uno o cinco sino que centenares de votos marcados. Segun se estableció en esta Cámara los votos se distinguian unos de otros por series, unos por el color, otros por letras grandes o chicas, i quedó establecido que se habia hecho en tal forma para poder distinguir a los electores que los hacian caer en las urnas.

El honorable señor Mac Iver pronunció sobre la materia un interesantísimo discurso en que trató de demostrar que la marca en el voto era de mucha importancia, bajo el punto de vista de la lei antigua; pero con la reforma de la lei electoral ésta habia perdido su importancia i las disposiciones relativas a la marca en las cédulas, sin sancion en la lei, habian quedado como reminiscencias históricas de las antiguas leyes electorales.

Me parece que ésta fué la síntesis del discurso del honorable señor Mac Iver.

Hubo tambien otro discurso interesante, el del señor don Francisco Valdés Vergara, quien, con la franqueza i la valentía que lo caracterizaba planteó la cuestion en esta otra forma. La marca en una cédula, dijo, significa una señal para cerciorarse de que un elector ha votado i poder pagarle el voto en conformidad a lo que se le haya indicado. Para na-

die es un misterio la venalidad del voto en Chile; todos sabemos que en Coquimbo ámbos candidatos han desparramado el dinero a raudales; de mangra que presentar esta cuestion al Senado en una forma distinta es una hipocresía que no corresponde a este alto cuerpo.

I si todos sabemos que en las elecciones de 1918 no se ha curado este vicio de la venalidad del voto, si todos sabemos que en esta Cámara hai muchos Senadores que han llegado a sentarse en estos bancos haciendo grandes sacrificios de dinero, si todos sabemos que con motivo de las elecciones se ha producido en Chile un enorme jiro de letras i cambios de equipajes en las diversas provincias de la República, cómo vamos a decir porque hai un voto marcado con grasa, o talvez con el contacto de la mano del elector, i otro doblado en tal o cual forma, que estos votos no se escruten i que la eleccion está viciada en Cauquénés por estas supuestas señales o marcas especiales?

Esta es materia que la Honorable Cámara dilucidará i sobre la cual podrá recaer su veredicto que depende del criterio de cada uno de los señores Senadores que me escuchan. Pero lo que no depende de ellos es abstenese en este punto, porque todos tienen la obligacion de pronunciarse, de dar una resolucion al respecto; tienen la obligacion de completar el escrutinio de la junta receptora, para que estos votos se computen en la elección, i tienen tambien el derecho de desestimarlos, si los consideran marcados, si creen que las marcas existen i pueden influir en el resultado final. Rogaria a mis honorables colegas en la forma mas respetuosa posible, que cumplan con el deber de dar su pronunciamiento sobre esta materia, blanco o negro, segun sea su criterio.

Pero no me parece aceptable el informe de mayoría, no me parece verdadera la conclusion que allí se estampa, de que los cinco votos no influyen en el resultado de la eleccion.

Esos votos, en realidad, influyen en el momento actual, i pueden influir en un momento futuro, porque supongo que se aceptará la nulidad de la mesa de Cobquecura, que se aceptará tambien la repeticion de la eleccion en la mesa reclamada de Pocillas, i que irán a la eleccion el señor Zañartu i el señor Madrid, con el número de votos de diferencia que el Senado establezca, i no sabemos si la repeticion de la eleccion decidirá por un solo voto quién sea el representante de la provincia.

Es necesario, entónces, que la eleccion quede limpia en cuanto podamos limpiarla, para que tratemos independientemente la nueva eleccion, si ella tiene lugar.

Otro punto que me ha llamado la atencion en ámbos informes es el relativo a la mesa de Pocillas, que no funcionó. Se dice en el informe de mayoría que sobre esto no ha habido dificultad alguna en la Comisión, que todos estaban de acuerdo en pedir a la Cámara la repetición de la eleccion de esta mesa.

Pero, leyendo el informe de minoría, me encuentro con que esta apreciacion fué demasiado absoluta; quién sabe si cuando se formuló no habia sido todavía redactado el informe de minoría.

En este informe se dice, de la manera mas categórica, que no se acepta la repetición de la eleccion de esta mesa.

Por consiguiente, queda en tabla ante la Cámara esta cuestion: ¿es ilegal a no la repetición de la eleccion en la mesa de Pocillas, que no funcionó?

Por mi parte, en vista de las disposiciones de la lei electoral reformada, que es la vijente, creo que es perfectamente claro que esta mesa no puede funcionar, por mas que esto cause cierta alegría, cierta hilaridad al honorable señor Senador de Atacama.

El señor **Mac Iver**.—La admiracion es lo que la causa, señor Senador.

El señor **Aldunate**.—Yo me admiro de la admiracion de Su Señoría.

Son tres, señor Presidente, las disposiciones de la Lei Electoral que resuelven este punto.

El artículo 112 de la Lei de Elecciones dice:

«Cualquier ciudadano podrá interponer reclamaciones de nulidad contra las elecciones directas o indirectas, por actos que las hayan viciado, sea en la formacion del registro, sea en la organizacion o procedimiento de las juntas, etc., etc... o por falta de funcionamiento de mesa».

De manera que un ciudadano puede interponer reclamacion de nulidad por falta de funcionamiento de mesa.

El señor **Madrid** pudo interponer reclamacion de nulidad por falta de funcionamiento de mesa. I si la hubiera interpuesto, yo habria votado indudablemente la repetición de la eleccion, tal como estuve por la repetición de la eleccion en el departamento de La Ligua en la eleccion anterior; punto que se discutió en esta Cámara i que yo acepté a pesar de que esta repetición favorecia a un miembro

de la alianza liberal i perjudicaba a un miembro de la coalicion.

Esta es, pues, una materia reclamable.

Hai otro artículo que dice:

«Art. 115. Las reclamaciones de nulidad de elecciones de Senadores i Diputados deberán presentarse fatalmente ante el juez de letras del departamento respectivo, hasta el 15 de abril inclusive, i se rendirán ante él las informaciones i contra-informaciones que se produzcan».

¿Cuáles son las reclamaciones que fatalmente deben presentarse ante el juez de letras del departamento respectivo? Son las reclamaciones que autoriza el artículo 112, que acabo de leer.

I así como en este artículo 112 se autoriza a cualquier ciudadano para interponer reclamaciones de nulidad contra las elecciones por actos que las hayan viciado, por el artículo 115 se determina que estas reclamaciones deberán presentarse fatalmente hasta el 15 de abril inclusive.

El artículo 117 dice así:

«Art. 117. Cada Cámara, al calificar la eleccion de sus miembros, se pronunciará sobre las reclamaciones de nulidad que se hayan presentado oportunamente ante el juez de letras, o sobre la inhabilidad de los electores».

De manera que solo corresponde a la Cámara pronunciarse sobre las reclamaciones de nulidad que se hayan presentado oportunamente ante el juez de letras ántes del plazo fatal del dia 15 de abril; i estas son las reclamaciones de que habla el artículo 112, entre las cuales viene la relativa a falta de funcionamiento de las mesas.

Se dirá que la falta de funcionamiento de mesas es un vicio que evidentemente influye en el resultado en el caso en que el número de inscritos, cargados a tal o cual candidato, pueda resolver de otra manera la eleccion. Yo no niego que la falta de funcionamiento de una mesa tiene en muchos casos influencia decisiva en una contienda electoral; pero ¿no hai tambien otros vicios, igualmente claros i evidentes, i que pueden influir en el resultado de una eleccion? Los hai i numerosos, tan claros i aun mas que el relativo a la falta de funcionamiento; i si de esos vicios no se reclama ántes del 15 de abril, se podrá reclamar de ellos despues ante la Cámara?

La lei electoral es de carácter estricto, i ella viene en cierto modo a reglamentar la facultad que tienen las Cámaras para calificar la eleccion de sus miembros. El lejislador puede restringir esta facultad, si bien no debe encerrar a las Cámaras en un marco estrecho;

pero, cuando el legislador dicta una reglamentacion, hai que seguirla, porque la lei es obligatoria para todos los habitantes de la República, i tambien, naturalmente, para los miembros del Parlamento. Si así no fuese, ¿de qué servirían todas las disposiciones relativas al título «De la nulidad de las elecciones», que que consigna la lei electoral? Podríamos al tratar de una eleccion de Senador, romper este título i arrojar sus pájinas como cosa completamente inútil. En igual forma podria proceder la otra Cámara, i en igual forma tambien podria proceder el Congreso Pleno al calificar la eleccion de Presidente de la República.

Si hai leyes que fueran un estorbo para el Congreso, para ejercer sus facultades constitucionales, ellas deberian desaparecer dentro del criterio de los que creen que hai libertad para interpretar si la reglamentacion legal es o no contraria a la Constitucion.

Señor Presidente, la Constitucion es mui sagrada i yo soi el primero en respetarla i aconsejar su acatamiento; pero la Constitucion no está ni puede estar sobre las leyes positivas que la reglamentan, porque de otro modo no habria orden público. Veamos lo que pasa en los tribunales de justicia.

El Código Civil, i todos los demas códigos, contienen preceptos reglamentarios de disposiciones de la Constitucion, ya sobre el derecho de propiedad, ya sobre las garantías individuales, ya sobre otras mil materias tratadas por la Constitucion en términos mas o ménos jenerales. Así la Constitucion establece la libertad de enseñanza, pero hai leyes que dicen cómo debe entenderse esa libertad. I bien, si los tribunales tuvieran la facultad de calificar la constitucionalidad de las leyes, ¿a dónde iríamos a parar? En un juicio, teniendo una de las partes toda la razon, o sea, una lei clara i terminante en su favor, estaria espuesta a perder el pleito porque estaria encima de la lei el criterio del tribunal sobre la constitucionalidad de aquella lei. Se presume que el legislador dicta leyes constitucionales, i ésta es la única teoría salvadora del derecho de propiedad i la única que da garantías a los ciudadanos. De otro modo, reinaria la arbitrariedad.

Las Cámaras, al calificar la eleccion de sus miembros, no deben, tampoco, proceder arbitrariamente; deben sujetarse a las disposiciones positivas de la lei actual. Esta es mi opinion, i la doi con toda franqueza i sinceridad.

Yo la doi para este caso, no movido por intereses de la pasion política, sino basado en

consideraciones de derecho i la mantendré en este caso como la mantendria en cualquier otro. Si se tratara de las atribuciones privativas de esta Cámara i hubiera una lei que las reglamentara, yo diria que los señores Senadores no tenian libertad de criterio para pasar por sobre esa lei so pretesto de que era contraria a los preceptos de la Constitucion. El mismo Reglamento de la Cámara no podria ser considerado como inconstitucional en sus disposiciones, porque de otro modo, no habria orden, todo se desbarataria, todo se rejiria por el derecho del mas fuerte, i a título de respetar la Constitucion del Estado, se haria paja picada del reglamento i de todas las leyes.

Entro ahora, a las reclamaciones relativas a la mesa de Cauquenes, que ha quedado en tela de juicio i las mesas de Purapel i Cobquecura.

Sobre la primera me proponia manifestar las razones por que aceptaba la nulidad; pero el discurso de mi honorable colega, el señor Alessandri, me dispensa de este trabajo. Muchas de las observaciones hechas por Su Señoría las iba a hacer por mi parte, porque creo, que en estas mesas se cometieron fraudes mas graves que en otras mesas de la misma comuna. Dejaré, pues, a un lado aquella mesa i pasaré tan solo a ocuparme de las de Purapel i Cobquecura.

El honorable Senador para defender el informe de mayoría, ha comenzado por establecer una division tripartita de los vicios de nulidad. Dice Su Señoría que hai vicios de nulidad provenientes de abusos cometidos por los particulares, vicios de nulidad provenientes, de abusos cometidos por los funcionarios establecidos por la lei de la eleccion, como miembros de las juntas receptoras, notarios, etc., i vicios imputables a autoridades estrañas a la eleccion, como ser las que tienen por mision el mantenimiento del orden.

Los primeros, los vicios cometidos por los particulares, son pecados veniales; los últimos, son pecados mortales, i los segundos son pecados que están entre los veniales i los mortales. Yo creo que no se puede establecer esta division para los efectos de considerar si unos vicios son mas grave que otros. Creo que todos los vicios, cuando afectan el resultado de una eleccion deben tomarse en cuenta, sean grandes o chicos, i no deben tomarse en cuenta en caso contrario.

¿Qué importaria, por ejemplo, que el Presidente de la República i el Ministro de Guerra enviaran un piquete d ejército para

hacer presion sobre los electores de un lugar determinado, que con ese manifesto propósito atropellaran todas las conquistas de la libertad electoral que hemos alcanzado?

Supóngase por un momento que se tratara de un Presidente i de un Ministro que se hubieran vuelto locos, ¿habria un vicio mayor que éste, entre esos vicios de la tercera categoría que nos ha citado el honorable Senador? Sin duda alguna que no. Sin embargo, si ese piquete de tropa no hubiere alcanzado al lugar de su destino, o si al llegar a él no hubiera hecho presion alguna, i hasta se hubieran reido de tales fuerzas los electores, si la eleccion hubiera tenido lugar con toda tranquilidad, ¿por qué aquel vicio habria de tomarse en cuenta i producir la nulidad de la eleccion? En cambio, si un particular se roba la urna con los votos, vicio de la primera categoría, la eleccion seria nula, aun cuando se devolviera la urna. De manera que la division tripartita que ha hecho el honorable Senador carece de base. Todos los vicios son iguales, grandes o chicos, i lo único que hai que estudiar es la influencia de ellos en el resultado de la eleccion.

Será grave un vicio si ha producido efecto en la eleccion, i no los efectos de buscar nosotros aquel vicio si no ha producido efecto; de modo que para nosotros lo principal es averiguar el efecto que la causal de nulidad que se invoca ha podido producir en el resultado de la eleccion.

Esto es lo que no se ha probado respecto de las mesas de Purapel i Cobquecura. He ido a buscar los atropellos de que se habla, i encuentro lo siguiente en la conclusion décima del informe de mayoría:

«10. Que de estos hechos resulta suficientemente establecido que el juez de letras de Constitucion ejerció actos repetidos de intervencion electoral, que son suficientes para acoger la reclamacion formulada, aunque el procedimiento mismo de la junta no haya dado lugar a observaciones, pues los ciudadanos tienen derecho al libre ejercicio de sus actividades políticas, i esto impone a las autoridades deberes inescusables».

Esto por lo que hace a la mesa de Purapel. Por lo que hace a Cobquecura, encuentro otra conclusion en el informe.

«Estos actos de presion o de amenaza de la fuerza pública, que tiene la mision de ser garantía para todos, son suficientes, a juicio de la Comision, para considerar alterado el resultado de la eleccion, porque van encaminados a quitar a los electores las garantías que son inherentes al libre ejercicio del derecho de

sufrajo, aun cuando los actos mismos de la junta hayan sido regulares».

De manera que tenemos dos elecciones verificadas con toda regularidad, porque a juicio de la mayoría i de la minoría de la Comision, los vocales se condujeron correctamente, no cometiendo ningun abuso; porque funcionaron las mesas las horas prescriptas por la lei i se permitia el libre acceso del público a ellas.

Me hace otra observacion, un honorable colega, a saber, que la mayoría de esta mesa era aliancista. Es esta una garantía mas: donde tiene mayoría en las mesas la alianza liberal, allí hai completa correccion, allí está amparado el derecho de todos los ciudadanos electores; así se ha dicho por lo menos en las elecciones de Chiloé.

El señor **Rivera**.—La justicia tarda, pero llega.

El señor **Aldunate**.—Habiendo sido juzgados los actos de esta mesa por los miembros de la mayoría i de la minoría, en el sentido de que fueron irreprochables, de qué se funcionó el número de horas que exige la lei, de que se hizo el llamamiento de los electores, de que se permitió el libre acceso de éstos al recinto electoral, de que todos votaron, de que no hubo alarma ni coaccion de ninguna especie, a pesar de todo esto, se pide la nulidad. ¿I por qué es nula? Por presunciones, nos dice el honorable Senador de Aconcagua, porque el señor juez de letras habia dictado orden de prision contra un señor González i contra un señor de la Maza. ¿Cómo pudo esta orden de prision tener influencia en el acto electoral? Porque esa orden intimidó a los electores, segun Su Señoría. El honorable señor Alessandri ha dicho que personas venidas de allá le han manifestado que los electores, mui tímidos, se amedrentaron en vista de la orden de prision espedita contra el señor de la Maza. ¿Qué clase de temor seria el que se apoderó de aquellos ciudadanos que les impidió el acceso a las mesas en que la mayoría de los vocales eran aliancistas?

Las presunciones, para que sirvan como medios probatorios, deben ser claras, precisas i concordantes; deben reposar en hechos ciertos, en hechos de cierta importancia. Pero, aquí, ¿cuáles son los hechos en que se funda esta presuncion de intimidacion de los electores? ¿Cuál es el que se ha quedado en su casa con motivo de este temor? ¿El mismo señor de la Maza? Pero parece estar comprobado que el señor de la Maza transitaba libremente por calles i caminos, asistiendo a la eleccion.

El señor Barros Errázuriz.—I aun firmó el acta.

El señor Aldunate.—I si firmó el acta i no se intimidó el propio señor de la Maza, ¿cómo pudo la orden de prision dictada contra él intimidar a los demas ciudadanos? ¿I qué clase de impresion podia producir a los electores, que no tenian nada que ver con la orden de prision dada contra el señor de la Maza?

Lo mismo digo respecto de esa especie de manifestacion naval que se dice hicieron los carabineros dos dias ántes de la eleccion.

El señor Rivera.—¿En el rio Maule?

El señor Aldunate.—Aludo a las manifestaciones navales que suelen hacer las potencias cuando quieren resolver un problema internacional.

Se dice que dos dias ántes de la eleccion llegaron los carabineros i fueron alojados por un amigo del señor Zañartu. Pero el caso es que los carabineros quedaron a las órdenes del delegado del Gobierno, quien los inutilizó por completo i les quitó toda influencia en la eleccion. No se cita ni un solo acto que importe un atropello ejecutado por los carabineros que haya podido impedir votar libremente a los electores.

Por estas consideraciones, yo no acepto la nulidad de la eleccion en las mesas de Purapel i de Cobquecura; pido al Senado que haga la rectificacion de escrutinios, tomando en cuenta los votos que no se han escrutado, i acepto el informe de minoría en cuanto a que no debe funcionar la mesa de Pocillas en que no hubo eleccion.

El señor Barros Errázuriz.— Como miembro de la minoría de la Comision informante de la eleccion de Maule i de acuerdo con mi honorable colega el señor Ovalle, voi a dar una esplicacion relativa al informe de minoría, informe en que aparecemos en desacuerdo con la mayoría de la Comision respecto de varios puntos.

En primer lugar, haré una rectificacion a mi honorable colega el señor Senador por Aconcagua.

Estoi de acuerdo con Su Señoría en que, en jeneral, la Comision procedió con espíritu tranquilo i benévolo en sus deliberaciones. En su seno hubo bastante armonía entre sus miembros, hubo un marcado espíritu de facilitar un arreglo que evitara discusiones en el Senado.

La Comision, en primer lugar, oyó al candidato señor Zañartu i despues al abogado del señor Madrid, el señor Grez Padilla.

En seguida, habiendo fracasado la idea de constituir un tribunal de honor, se vió en el

caso de abordar de frente sus trabajos. En esta tarea, el único punto que la Comision estudió a fondo fué el relativo a la rectificacion de escrutinios pedida por el señor Zañartu, para lo cual se abrieron los paquetes de votos correspondientes a las mesas en que el reclamante decia que no se le habian computado algunos de esos votos. Tambien se hizo un exámen de fondo de la reclamacion de Pocillas, respecto de lo cual hubo acuerdo unánime en los miembros de la Comision.

Respecto de las demas reclamaciones, desgraciadamente no se hizo un estudio detenido de ellas; circunstancia que lamento sobremedida porque si se hubiera hecho, respecto de las mesas de Purapel i Cobquecura, la mayoría de la Comision no habria presentado su informe en la forma que lo ha hecho, o sea, no habria aconsejado la nulidad de algunas mesas i la repeticion de la eleccion en ellas.

El informe de mayoría tiene un defecto fundamental.

Los honorables Senadores que firman ese documento, animados de un espíritu sano, que no quiero desconocer, han creido que en este caso la imparcialidad consiste en anular los votos reclamados por uno i otro de los candidatos; ha procedido, diré así, como un juez de partida en las carreras, que ordena repetir la carrera poniendo en condiciones parejas a ambos competidores.

Yo digo: ¿es ese el procedimiento que le incumbe al Senado i a la Comision? ¿Es este un procedimiento legal? ¿Acaso las pruebas presentadas no valen nada? ¿Acaso lo mas justo es únicamente lanzar a los candidatos de nuevo a la lucha en condiciones iguales? Creo que nó, señor Presidente; creo que la Comision i el Senado tienen la obligacion de estudiar cada una de las reclamaciones presentadas, ver si son o no fundadas i dar sobre cada una el fallo que proceda con arreglo a la lei. Este es el procedimiento mas honrado i serio.

El Honorable Senado tiene aqui el alto papel del tribunal encargado de calificar las elecciones de sus miembros, i el primer deber de todo tribunal es estudiar los antecedentes, imponerse de los autos, para expedir su fallo debidamente impuesto de la cuestion, porque no se trata de igualar a los candidatos, de fallar *grosso-modo*, anulando tantos votos a uno como a otro de los candidatos.

Desde luego voi a hacer una declaracion de carácter jeneral i es la siguiente.

Segun el tribunal revisor de poderes, el señor Madrid tiene tres mil seiscientos dos votos, i el señor Zañartu, tres mil seiscientos un

votos. Agregados al señor Zañartu cinco votos que resultan a su favor despues de abiertos los paquetes de votos, i tres al señor Madrid, queda el señor Zañartu con mayoría de un voto sobre el señor Madrid. En consecuencia,—i perdóneme el honorable señor Madrid,—quien debe ocupar un asiento en esta Cámara es el señor Zañartu, porque el señor Madrid no ocupa debidamente su asiento en este momento.

Llamo la atencion del Honorable Senado, i ruego a los señores Senadores que tomen nota de esta declaracion, a que entre los tres mil seiscientos cinco votos obtenidos por el señor Zañartu no hai uno solo fraudulento, no hai un reclamo serio por incorrecciones de las mesas, o porque haya habido una suplantacion; no hai un solo caso de falsificacion o de incorreccion electoral. En cambio, la eleccion del señor Madrid, que ha sido correcta en jeneral, tiene en Pocillas no ménos de doscientos votos fraudulentos, porque allí hubo un verdadero tuti, en que votaron todos los inscritos, casi todos unánimes por el señor Madrid.

Se comprobó ante la Comision que por lo ménos en una sola de las mesas habian votado seis muertos. De modo que descontándose estos seis votos de una mesa de Pocillas, el resultado seria que en este momento el señor Zañartu tendria unos ocho o diez vetos de mayoría sobre su contendor, i esto, sin anular ninguna mesa.

Cuando me ocupe en detalle de cada una de estas reclamaciones diré las razones que demuestran la verdad de lo que afirmo, a saber, que no hai un solo cargo hecho por el señor Madrid; porque es sumamente curioso que este honorable caballero no haya reclamado sino fundándose en razones enteramente vagas. El señor Madrid no se refiere a ningun hecho concreto, no indica que en tal mesa se haya impedido votar a determinados ciudadanos, o que en tal otra mesa se hayan computado tales i cuales votos de mas; de modo que, repito, no hai cargo alguno concreto contra el señor Zañartu, i en cambio los hai en contra del señor Madrid.

Yo siento que se venga hoi dia, cuando hai intereses del momento, para dejar en esta Cámara al señor Madrid, a decir que se han cometido incorrecciones en la eleccion de Maule, cuando al dia siguiente del triunfo de la alianza en las elecciones del 3 de marzo, su diario mas autorizado, *La Nacion*, declaró que el acto electoral habia sido correcto. Es esta la primera vez que se levanta una voz

para decir que ha habido intervencion, que ha habido intervencion en contra de la alianza.

El señor **Gatica**.—En jeneral, la eleccion ha sido correcta en todas las provincias; pero lo ocurrido en Chiloé está demostrando que no hubo correccion en todas partes.

El señor **Búlnes**.—Sobre la eleccion de Chiloé ya se pronunció el Senado; de modo que hai cosa juzgada.

El señor **Zañartu**.—A propósito de la intervencion que se dice habida en la provincia de Maule, cité en dias pasados un testimonio que no puede ser juzgado sin valor, porque es del propio señor Yáñez. Recordé entónces que era talvez el señor Zañartu el único candidato a Senador que no se habia opuesto a que se cambiasen todos los empleados de la provincia que el honorable señor Yáñez quisiera, i así fué como todos esos cambios se llevaron a cabo en la provincia de Maule, sin la menor oposicion de parte del señor Zañartu.

De modo que venir a hablar de intervencion, cuando el propio señor Yáñez no contradijo la pública afirmacion que hice, es no decir la verdad.

Todavía mas, dije en sesion pasada que si se volvia a hablar de intervencion, me veria en la necesidad, contra mi costumbre, de traer aquí los nombres de los empleados públicos que trabajaron a favor de la candidatura del señor Madrid. Desde luego, puedo citar al señor Octavio Maira, que tiene un alto puesto en la instruccion pública, quien tuvo la representacion de ese candidato en un departamento i trabajó por él afanosamente. Existe una carta del señor Maira, en la cual declara que ha ido a entrevistar al señor Héctor Zañartu para proponerle un arreglo en nombre del señor Madrid. ¿Cuál es, pues, la intervencion que favoreciera al señor Zañartu, si es que intervencion ha habido? Bien se ve que si han existido casos de intervencion, ellos corresponderian a los partidarios del señor Madrid i no a los del señor Zañartu.

El señor **Quezada**.—Ese no es un caso de intervencion. Intervencion existe cuando los empleados públicos abusan de la autoridad que ejercen en sus puestos.

El señor **Zañartu**.—¿Qué intervencion pudo haber a favor del señor Zañartu? ¿I no es intervencion el que un alto empleado público vaya a un departamento a trabajar por un candidato? ¿Qué mas me querria yo? ¿Qué mas querria Su Señoría mismo como candidato por Santiago, sino que el jefe de la instruccion primaria saliera en jira política a pe-

dir a los preceptores que votaran por Su Señoría?

¿I qué mas quiero yo si al lanzar mi candidatura por Concepcion, donde hai siete, diez o quince estaciones ferroviarias, recibo la adhesion del Director Jeneral de los Ferrocarriles, que me ofrece hacerse cargo de los trabajos electorales? ¿Habria álguien que no llamara intervencion a esto?

Voi a traer documentos para probar que esta intervencion de que se habla es una farsa ridicula.

El señor **Madrid**.—¿Qué empleados públicos pedí yo que se removieran? ¿Qué empleados removió el señor Yáñez?

El señor **Zañartu**.—Se removió al intendente, se removieron prefectos.

El señor **Madrid**.—Eso sucedió mucho despues, señor Senador.

El señor **Zañartu**.—Mucho ántes de la eleccion fué nombrado el señor Guzman por el honorable señor Yáñez.

El señor **Madrid**.—Ese caballero no es partidario mio. Su Señoría sabe que yo no era partidario de la alianza.

El señor **Zañartu**.—Yo no sé si es coalicionista; pero es conveniente que se sepa que el señor Guzman fué nombrado por el honorable señor Yáñez. Nadie puede poner en duda que si el honorable señor Yáñez lo eligió, bien sabia lo que hacia.

El señor **Tocornal** (Presidente).—Ruego a los señores Senadores que se sirvan evitar las interrupciones.

Como ha llegado la hora, se suspende la sesion, quedando con la palabra el honorable Senador de Lináres.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Eleccion de Maule

El señor **Barrios** (Presidente).—Continúa la sesion.

Puede continuar usando de la palabra el honorable Senador por Lináres.

El señor **Barros Errázuriz**.—Manifestaba al terminar la primera hora que en realidad no se ha formulado ninguna reclamacion en contra de la eleccion del señor Zañartu, i que tampoco se ha acreditado que se haya cometido incorreccion alguna por parte de los mayores contribuyentes, vocales de mesa ni por ninguna de las personas a quienes les ha tocado formar parte del poder electoral en la provincia de Maule. I agregaba que el único fundamento jeneral aducido en contra de las

mesas que favorecen al señor Zañartu, i cuya nulidad ha pedido la mayoría de la Comision, era el de que hubo intervencion electoral, presion de la fuerza en favor del señor Zañartu i en contra del señor Madrid.

Ante una afirmacion de esta naturaleza, relativa a que se ejerció violencia en contra de algunas personas para obligarlas a dar su voto en determinado sentido, cabe hacer una pregunta, i es la relativa a qué autoridad fué la que ordenó esa intervencion en favor del señor Zañartu. ¿De quién depende la fuerza de policia i el mantenimiento del orden en todo el pais durante las elecciones? Del Ministro del Interior. Pues bien, el Ministro del Interior que presidió las elecciones de marzo último, fué don Domingo Amunátegui Solar, distinguido caballero que da garantías a todo el mundo i que pertenece al partido en que milita el honorable señor Madrid. Queda descartada entónces la persona del señor Amunátegui Solar, a quien supongo que el honorable señor Madrid no le hará el cargo de haber ordenado la supuesta intervencion electoral en la provincia de Maule. El honorable señor Madrid me hace señal de asentimiento, lo que da a entender que a juicio de Su Señoría la intervencion electoral en aquella provincia no fué ordenada por el ex-Ministro del Interior, señor Amunátegui, que es el que tenia a sus órdenes la fuerza de policia durante las elecciones de marzo.

¿Quién ordenó entónces esa intervencion?

En las provincias o departamentos la intervencion electoral puede ejercerse por la respectiva autoridad administrativa, a quien corresponde el mando inmediato de la fuerza de línea o de policia que tiene a sus órdenes. Ahora bien, ¿quiénes desempeñaban los cargos administrativos en la provincia de Maule durante las elecciones de marzo? El intendente de la provincia es don Alejandro Guzman, caballero que es de filacion liberal. Se ha discutido aquí si el señor Guzman es liberal aliancista o coalicionista; pero desde luego, yo hago una afirmacion que bastará para que los señores Senadores se convenzan de que no hubo intervencion electoral en aquella provincia, i que ésta: el intendente que presidió aquella eleccion está hoy en su puesto. El señor Ministro del Interior, que ha separado de sus cargos a tantos intendentes i gobernadores, no ha pensado siquiera en remover al señor Guzman. Puede decirse entónces que ese funcionario cuenta en el dia de hoy con la confianza de los partidos de mayoría, que cuenta con la confianza del Gobierno, que lo mantiene en ese puesto. De modo que la in-

tervencion electoral que se dice ha habido en la provincia de Maule, no puede atribuirse al intendente señor Guzman.

¿Se deberá entónces a alguno de los gobernadores de los departamentos en que se divide esa provincia? Yo quisiera que este punto se fijara bien en la mente de los señores Senadores que me escuchan. Los fraudes mas graves relacionados con esta eleccion se han cometido en las mesas de las comunas de Pocillas i de Cobquecura, en las cuales, segun se dice, la autoridad ejerció presion sobre los electores para que votaran en determinado sentido. Es bien sabido que la fuerza de línea depende en las provincias o departamentos de los respectivos intendentes o gobernadores, que son los agentes del Presidente de la República. Pues bien, el gobernador de Itata, funcionario que debe ser responsable de la supuesta intervencion electoral, habida en algunas de las comunas del departamento de su mando, es un liberal, partidario decidido del honorable señor Madrid. De manera que si en el departamento de Itata no ha habido prescindencia electoral por parte de la autoridad administrativa, si ha habido presion en favor de alguién, ha tenido que ser indudablemente en favor del señor Madrid.

En cuanto a los gobernadores de los otros departamentos de la provincia, Constitucion i Chanco, permanecen actualmente en sus puestos.

A fin de que mis honorables colegas se convenzan de que toda esta supuesta intervencion es simple música celestial, voi a dar al Senado un solo dato, i es el siguiente: todos los funcionarios administrativos de aquella provincia, o sea el intendente, los gobernadores de los tres departamentos, los prefectos de policía i todo el personal de las policías que habia en la provincia de Maule, durante las elecciones de marzo último, permanecen actualmente en sus puestos. El señor Ministro del Interior, que ha sido tan celoso en defender los fueros de la alianza, que ha separado tantos intendentes i gobernadores, no ha puesto mano sobre ninguno de los funcionarios administrativos de la provincia de Maule, no ha cambiado ni siquiera a un prefecto de policía.

El señor Madrid.—No ha podido cambiarlos.

El señor Barros Errázuriz.—I no es naturalmente porque al señor Ministro le falte enerjías para hacerlo.

El señor Madrid.—La cuestion es otra, señor Senador.

El señor Barros Errázuriz.—La interven-

cion electoral por parte de las autoridades no es algo tan misterioso que no sea posible averiguar dónde ha tenido su orijen, por obra de quién se ha ejercido.

En el presente caso la supuesta intervencion no ha sido ordenada, ni podia serlo, por el Ministro del Interior de entónces, señor Amunátegui Solar, porque este caballero era partidario del honorable señor Madrid; no ha sido ordenada por ninguno de los funcionarios administrativos de la provincia, porque, repito una vez mas, el intendente, que permanece todavia en su puesto, es liberal, porque el gobernador de Itata, que es el departamento en donde se cometieron los supuestos fraudes de que reclama el señor Madrid, es tambien liberal i amigo del señor Madrid, i porque los demas funcionarios administrativos permanecen todavia en sus puestos.

¿Habrá sido ordenada entónces por el comandante del cuerpo de carabineros? El comandante de este cuerpo, señor Flores, cuenta hoi con la confianza del Gobierno, de manera que tampoco ha podido ser él quien ordenó esa intervencion.

La fuerza de policía depende durante el dia de la eleccion de los presidentes de mesa. ¿Habrán sido entónces los presidentes de mesa los que han ejercido la intervencion de que se queja el honorable señor Madrid? Pero si los presidentes de mesa en la provincia de Maule eran casi todos aliancistas, de manera que si han ejercido presion en favor de alguién deben haberla ejercido en favor del señor Madrid.

Si se pide al Senado que anule la eleccion de algunas mesas fundándose en que ha habido intervencion de la autoridad, me parece que hai derecho a pedir que se diga quién ordenó esa intervencion, qué empleado público es culpable de que se haya ejercido, porque si hai alguno que lo sea, debe formarsele proceso i separarsele de su cargo si resulta culpable.

No me atrevo a creer ni por un momento que los defensores del honorable señor Madrid, al hablar de esta supuesta intervencion de la autoridad en la eleccion de Maule, hayan querido hacer un cargo disimulado contra la conducta siempre justiciera i elevada, de S. E. el Presidente de la República, por que la verdad es que nadie se ha atrevido a llegar hasta ese extremo, a decir que esa intervencion ha podido ser ordenada por S. E. el Presidente de la República. Mui léjos de eso, los repetidos ejemplos que S. E. el Presidente de la República ha dado de respeto al derecho i a la libertad electoral son demasia-

do elocuentes. Baste citar el hecho de que en todas las elecciones que han tenido lugar durante el gobierno del Excmo. señor Sanfuentes, ha triunfado siempre la corriente contraria a aquella que lo llevó al poder. Por lo demás, los propios jefes de la alianza al día siguiente de aquel en que tuvieron lugar las elecciones jenerales últimas, dieron testimonio bien elocuente de que no hubo la mas mínima intervencion de parte del Presidente de la República en la lucha electoral. De manera que el Senado, al resolver acerca de esta eleccion, debe tener cuidado respecto del voto disimulado que se ha propuesto sobre la base de que ha habido intervencion por parte de la autoridad en la eleccion de Maule, puesto que no se ha tenido la franqueza de decir dónde ha tenido origen esa intervencion.

Hai todavía otras consideraciones de carácter jeneral, a las cuales quiero hacer referencia porque presentan la cuestion con mucha claridad. De parte del honorable señor Madrid se ha reclamado de la eleccion habida en tres mesas, cuyos vocales son de filiacion aliancista, de manera que en caso de repetirse la eleccion en ellas el honorable señor Madrid podria sacar ventaja, pues aunque el señor Zañartu obtuvo la mayoría de los votos de los electores inscritos en esas mesas, el hecho es que la filiacion política de los vocales que las forman favorece al honorable señor Madrid. A este respecto se presenta el caso curioso de que de parte del honorable señor Madrid se ha reclamado de dos mesas de una comuna, cuya eleccion favorecia al señor Zañartu, i no se ha reclamado de la otra, que favorece al señor Madrid. Esto está probando que con estas reclamaciones no se ha perseguido otro fin que anular la eleccion de las mesas en que el resultado favoreció al señor Zañartu, aunque en realidad no habia cargo alguno que formular en contra de ellas.

Voi a ocuparme ahora de ciertos puntos de detalle que comprende el informe de minoría de la Comision. El primero de ellos es el relativo a la rectificacion del escrutinio. A este respecto en la Comision ocurrió lo siguiente: tanto los miembros de la mayoría como los de la minoría estuvimos de acuerdo en que no se habian escrutado ciertos votos emitidos en favor del señor Zañartu i que debieron escrutarse. Así la Comision, despues de abrir los respectivos paquetes de votos comprobó que una cédula, correspondiente a la seccion primera de la segunda subdelegacion de Cauquenes, en la que aparecia borrado el nombre del señor Madrid i escrito con lápiz el del señor Zañartu, no habia sido escrutada en fa-

vor de este caballero, a pesar de que el mismo voto fué escrutado al señor Arellano, que era el Diputado que iba en la lista del señor Madrid. La Comision abrió tambien los paquetes de votos correspondientes a las secciones primera i segunda de la subdelegacion primera de Itata, i comprobó que no habian escrutado siete cédulas correspondientes a estas mesas, cuatro de las cuales cédulas correspondian al señor Zañariu i tres al señor Madrid, por estimarse que estaban marcadas. Bastante se ha hablado ya sobre estas supestas marcas para que yo vaya a insistir sobre el particular. Me basta dejar constancia que sobre este punto no hubo discrepancia entre los miembros de la Comision en cuanto a que debian computarse estos votos, porque las que se habian considerado como marcas no pasaban de ser simples manchas de tinta o las manchas ordinarias que tiene la jeneralidad de los votos. De modo que ante todo, el Senado se encuentra en el deber de resolver estas cuestiones de forma de la eleccion, ántes que las nulidades que propone el informe de mayoría, que son relativas al fondo de la misma. En consecuencia, lo primero que debe hacer la Cámara una vez que se cierre el debate, es votar el artículo primero del informe de minoría que dice:

«Artículo 1.º Se rectifica el escrutinio de la eleccion de Senador por Maule, reconociendo a don Héctor Zañartu un voto que no se le escrutó en la seccion primera de la subdelegacion segunda de Cauquenes, i cuatro votos que no se le escrutaron en las secciones primera i segunda de la subdelegacion primera de Itata; i reconociéndose a don Manuel J. Madrid tres votos que no se le escrutaron en las mismas secciones del departamento de Itata.»

Por mi parte no me atrevería a inferir a ninguno de mis honorables colegas la ofensa de que pudiera negarse a que se rectificara el escrutinio en esta parte, ántes de entrar a resolver lo relativo al fondo de la eleccion.

Voi a permitirme, sin embargo, recordar un caso análogo a éste, que ocurrió en esta Cámara en el año 1909 con motivo de la eleccion senatorial de la provincia de O'Higgins, que se disputaban los señores don Carlos Aldunate i don Emilio Valdes. Sea por error o por fraude, el hecho es que al señor Valdes se le dejaron sin escutar ciertas cédulas en una de las mesas. Vino la cuestion al Senado, i el propio señor Aldunate reconoció con toda hidalguía que el hecho era efectivo, i lo primero que acordó la Cámara una vez terminada la calificacion de la eleccion, fué rec-

tificar el escrutinio computando en favor del señor Valdes los votos que no le habian sido escrutados.

Debo advertir al Senado que en este punto relativo a la rectificacion del escrutinio, coincidieron el informe de mayoría i el de minoría de la Comision informante.

El señor **Aldunate**.—Ya que Su Señoría recuerda un caso que me concierne tan de cerca, debo hacer presente que la Comision encargada de estudiar aquella eleccion acordó abrir los paquetes de votos respectivos, i despues de comprobar que en realidad los votos que no le habian sido escrutados al señor Valdes habian sido emitidos en su favor, acordó, por unanimidad i con la aceptacion de los dos candidatos, rectificar el escrutinio. Vino despues el asunto a la Cámara, que aprobó el acuerdo de la Comision relativa a rectificar el escrutinio.

El señor **Barros Errázuriz**.—I es de advertir que esa rectificacion favorecia al señor Valdes i perjudicaba al honorable señor Aldunate, quien sin embargo la aceptó plenamente.

Tanto el proyecto de acuerdo de la mayoría de la Comision informante como el de la minoría proponian en su artículo 1.º que se rechazara una reclamacion interpuesta por un señor Martínez. En cuanto al artículo 2.º del proyecto de acuerdo de la minoría decia así:

«Agréganse a don Emilio Valdes veinte votos mas que ha obtenido en la comuna Estacion de Hospital del departamento de Maipo, i rebájase igual número de votos a don Carlos Aldunate Solar de la cifra que le asigna el escrutinio de ese departamento i agrégame al mismo señor Aldunate Solar dos votos mas que ha obtenido en la comuna de Rancagua»

Este proyecto de acuerdo fué aprobado por unanimidad.

Despues entró el Senado a ocuparse de las nulidades, como cuestion de fondo; pero la primera votacion fué la relativa a la rectificacion de escrutinios.

De modo que yo, desde luego, dejo pedido a la Mesa, como cuestion previa, que se vote, como ha sido costumbre del Senado, la cuestion relativa a la rectificacion de escrutinios.

Esta rectificacion de escrutinios que votó el Senado el año 1909, cambió de tal manera el resultado de la eleccion, que el señor Aldunate Solar, que estaba en el carácter de Senador presuntivo, dejó de serlo i entró en su lugar el señor Valdes, en el mismo carácter de presuntivo, mientras se repetia la eleccion.

El proyecto de acuerdo que aprobó el Senado decia así:

«4.º Resultando don Emilio Valdes con setenta i tres votos de mayoría sobre don Carlos Aldunate Solar, despues de hechas las rectificaciones indicadas en los números 1.º, 2.º i 3.º, declárasele Senador presuntivo por la provincia de O'Higgins».

El señor **Concha**.—¿Cuál era el número de votos que se le agregaron al señor Valdes?

El señor **Barros Errázuriz**.—No podria responder al señor Senador, pues no tengo esa cifra a la mano.

El señor **Aldunate**.—Ese resultado fué el definitivo despues de hechas las rectificaciones de escrutinios i descontados los votos de las mesas anuladas.

El señor **Barros Errázuriz**.—En el precedente que recuerdo, lo primero que se hizo fué rectificar el resultado de la eleccion i establecer, en consecuencia, a quién correspondia la mayoría para darle el carácter de presuntivo. Ahora, el que se diga que un voto no influye en el resultado de la eleccion del señor Zañartu, me parece que es una pobre razon, porque bien podria suceder que en las elecciones complementarias el triunfo dependiera de un voto, i entónces este voto, que se le escrutaria al señor Zañartu, podria influir en el resultado jeneral de la eleccion.

Ahora paso a ocuparme del informe de mayoría en la parte relativa a las mesas de Pocillas. En esta comuna del departamento de Itata hai dos cuestiones: una relativa a las dos mesas que funcionaron i la otra relativa a las dos mesas que no funcionaron. En las dos mesas que funcionaron en la comuna de Pocillas hai presentado un reclamo de nulidad, i él se funda en que hubo, lo que vulgarmente se llama un *tuttis*; no recuerdo la cifra exacta de inscritos en estas dos mesas.

El señor **Zañartu**.—Son doscientos ochenta inscritos, señor Senador.

El señor **Barros Errázuriz**.—Pues bien, son doscientos ochenta individuos que aparecen votando, o sea, el total de los inscritos en las dos mesas.

El señor **Zañartu** ha comprobado ante la Comision que en una de las mesas de Pocillas votaron seis individuos que habian muerto i las respectivas partidas de defunciones corren en el expediente.

Todavía mas, la Comision revisó los cuadernos de firmas i pudo convencerse de que ellas están falsificadas; que están hechas por una misma mano. No cabe duda de que esos seis caballeros que aparecen firmando murieron hace dos años i que, por consiguiente, no

podieron votar; de modo que la falsificacion es tan manifiesta que me parece que no hai para qué insistir sobre este punto.

En cuanto a las dos mesas de Pocillas, hubo *tuttis* i fraudes de toda especie, es decir un simulacro de eleccion, porque las mesas no funcionaron en el local en que debian funcionar, sino que en un punto estraño al fijado por la lei; por consiguiente, deben ser anuladas, i no insisto en este punto porque esta nulidad la pide tanto el informe de mayoría como el informe de minoría;

De modo que yo espero que el Honorable Senado habrá de aceptar por unanimidad la nulidad de las dos mesas de Pocillas.

I antes de ocuparme de otro punto, deseo decir dos palabras mas sobre la eleccion de Pocillas, quiero referirme al arreglo sobre lo cual ha insistido el señor Madrid i algo se deja traslucir en el informe de la mayoría de la Comision.

Se recurre a este medio como única manera de esplicar el fraude cometido en la comuna de Pocillas.

No ha podido ménos que estrañarme que en la Comision no se haya dicho en qué consistió este arreglo i cuáles son sus estipulaciones, porque un pacto de esta importancia se hace siempre entre los candidatos, dejándose constancia escrita de él. En este caso, no hai constancia alguna por escrito, i lo único que se ha afirmado es que el acto existió; pero esto se ha dicho con tal vaguedad, que la afirmacion no tiene fuerza alguna.

Hai otra circunstancia mui importante que me mueve a creer que no ha existido el arreglo, i es la declaracion reiterada del señor Zañartu en este sentido. Estos arreglos son pactos de honor que se respetan entre caballeros i basta la afirmacion del señor Zañartu para poder asegurar que el pacto no ha existido. ¿Qué queda, entónces, pendiente sobre este punto? Solamente la cuestion relativa a la mesa que no ha funcionado.

Sobre este punto tambien se produjo discrepancia en el seno de la Comision, pues la mayoría fué de opinion que era menester hacerla funcionar.

Debo confesar que al principio no hubo desacuerdo sobre este particular. El señor Ovalle i el que habla partíamos de la base de que se habia reclamado del no funcionamiento de la mesa i guardamos silencio cuando se trató de repetir la eleccion en ella. Pero despues, preguntamos al secretario de la Comision si habia reclamo formulado sobre este punto, i él nos contestó que nó. Entónces, como era natural, cambiamos por completo de opinion.

¿Puede el Senado, que es el tribunal que debe fallar esta cuestion i que segun la lei debe conocer solo de las reclamaciones de nulidad que se hacen por las partes interesadas en el momento oportuno, tomar en cuenta este punto que no está contemplado en ninguna de las peticiones formuladas por el señor Madrid i por el señor Zañartu?

En ninguna de ellas se ha establecido reclamacion por el no funcionamiento de esta mesa de Pocillas.

De manera que esto importaria que el Senado entrara de oficio a conocer de este negocio, abrogándose atribuciones que no tiene porque la lei dice que conocerá de las reclamaciones de nulidad que se presenten dentro de un plazo determinado.

Es peligrroso el procedimiento que se sienta si el Senado entra de oficio a tomar acuerdos relacionados con la calificacion de las elecciones. Esto seria, ser mas papistas que el Papa, como se dice vulgarmente.

Estas fueron las razones que movieron a la minoría de la Comision para informar en el sentido de que no habiéndose entablado reclamo oportunamente sobre el no funcionamiento de esta mesa, el Senado no debe acogerlo.

Los otros reclamos del señor Zañartu se refieren a algunas mesas de Cauquenes, e insistió principalmente en que se anule la seccion 3.ª de la subdelegacion 2.ª, en la cual se ha comprobado «que los vocales de la mayoría impedian votar a los electores coalicionistas; que suspendian arbitrariamente el funcionamiento de las mesas o empezaban el escrutinio de ellas existiendo ciudadanos que deseaban aun sufragar; que se hacia el llamamiento legal en forma capciosa; que la fuerza de línea solo permitia acercarse a las mesas a aquellos electores que los presidentes aliancistas designaban; que se negó a los apoderados del señor Zañartu la facultad de dejar si quiera testimonio en las actas de las irregularidades anotadas; que se cometió, en fin, tal serie de atropellos al derecho de sufragio que el resultado de estas mesas no refleja en manera alguna la voluntad popular».

Sobre esto no tengo para qué insistir, porque el honorable señor Alessandri ha declarado en la sesion de hoy que no habia inconveniente para aceptar la nulidad de una de las mesas de la seccion 3.ª de la subdelegacion 2.ª del departamento de Cauquenes, que es lo mismo que pide la minoría de la Comision en el artículo 3.º del proyecto de acuerdo que dice como sigue:

«Art. 3.º Declárase nula tambien la elec-

cion de Senador efectuada en la seccion 3.ª de la 2.ª subdelegacion de la comuna de Cauquenes».

Lo que ha espresado el señor Alessandri demuestra que hai acuerdo unánime en el Senado para aceptar la nulidad de la mesa a que me he referido.

Entro ahora a ocuparme de las reclamaciones formuladas por el señor Madrid.

La primera de ellas se refiere a la seccion única de la subdelegacion 6.ª de Purapel, comuna de Empedrado.

Voi a tomar el fundamento de este reclamo, del informe mismo de la mayoría de la Comision.

Este es un punto sobre el cual quiero que el Senado se fije para que dé un voto en plena conciencia, porque aquí empieza la diverjencia entre la mayoría i la minoría de la Comision.

Dice el informe de mayoría que el reclamante pide la nulidad de esta mesa porque cuatro dias ántes de la eleccion el juez letrado de ese departamento, don Luis Santiago Vega, ordenó que se citará a comparecer, bajo apercibimiento de prision, al señor Daniel de la Maza, jefe de los trabajos políticos de la alianza liberal en la comuna del Empedrado. Posteriormente el Juzgado dictó orden de prision en contra de él. Aunque la orden no alcanzó a cumplirse, es lo cierto que el señor de la Maza quedó inhabilitado para atender sus trabajos políticos, i que el hecho de ver al jefe aliancista así perseguido, introdujo desaliento entre sus amigos.

Sobre este punto deseo hacer una advertencia, porque el informe de la mayoría de la Comision incurre en un error. Despues de copiar a la letra el fundamento que el propio reclamante da a su reclamacion, se lanza en una serie de consideraciones distintas sobre otros abusos cometidos por el juez en otras mesas. Esto no tiene atinjencia ninguna con la reclamacion, porque ésta se funda únicamente en este detalle: se pide una nulidad porque el juez dictó una orden de prision, que no se cumplió, porque citó al señor de la Maza para que compareciera al Juzgado. Parece que este señor estaba comprometido en un proceso sobre compra de mayores contribuyentes o algo parecido. La Comision no conoce dicho proceso, ni sabe qué razones tuvo el juez para dictar esta orden de prision; pero, desde luego, llamo la atencion a esto. ¿Es posible que la Comision pida al Senado que anule esta mesa porque el juez dictó una orden de prision, ménos que eso, porque ci-

tó a un ciudadano para que compareciera al Juzgado?

Cualquiera creeria, cuando se pide esta nulidad, que este caballero era presidente o vocal de la mesa, que desempeñaba alguna funcion electoral. Púes, nó señor; el señor de la Maza no tenia ninguna funcion electoral. De modo que la mesa funcionó con toda regularidad, estaban en su puesto el presidente, los vocales i los apoderados de los candidatos; por consiguiente, ¿en qué ha podido influir la citacion de un ciudadano hecha por el Juzgado para anular esta mesa?

Yo no quiero insistir en aquello de la timidez de los electores de esta comuna porque, realmente, es una cosa absurda que se pretenda convencer a hombres grandes de que es motivo de nulidad de una mesa el hecho de que ha habido una citacion del Juzgado. ¿De modo que los jueces tienen que paralizar todas sus funciones cuatro dias ántes de la eleccion so pena de nulidad de las elecciones? Imajínese el Honorable Senado que esta doctrina prevaleciera. En casi todos los juzgados, en otras elecciones, ha habido algo mas que esto, ha habido órdenes de prision el dia mismo de la eleccion; de modo que todas las elecciones de Chile serian nulas por estos hechos.

Yo ruego a la alianza liberal que se fije en la enormidad que va a hacer, permíteme la palabra, a votar la nulidad de estas mesas por conveniencia política, a anular una mesa porque el juez dictó una citacion al Juzgado a un individuo que no ejercia ninguna funcion electoral. Se dice que por esa orden de prision, este individuo no pudo trabajar en política. Esto es completamente falso, porque dicho ciudadano fué apoderado del señor Madrid en esa mesa i firmó las actas sin protesta ninguna. De modo que el Senado va anular esa mesa, no obstante que el propio señor de la Maza consideró correcta la eleccion, pues sirvió de apoderado del señor Madrid i firmó el acta sin protesta. Si esto sucediera querria decir que no habria ninguna eleccion válida.

Yo ruego a mis honorables colegas, de cuya seriedad no tengo dudas i cuyos móviles no serán, en ningun caso, emparejar los votos de los candidatos, que no cometan esta enormidad, porque estas cosas pasan a la historia; estos antecedentes van a ser registrados dentro de poco i se dirá despues que la mayoría de la alianza liberal, en agosto del año 1918, anuló una mesa de Purapel, porque el juez citó al Juzgado a un individuo que no era vocal, ni era nada en esa mesa.

Yo tengo mas fe en los procedimientos del

Honorable Senado que en la mayoría de la Comisión, i abrigó la seguridad de que este alto Cuerpo rechazará la nulidad de la mesa de Purapel.

Me queda un último punto relativo a la comuna de Cobquecura. La nulidad de esta comuna es también muy interesante.

Aquí también hubo discrepancia entre la mayoría i la minoría de la Comisión. Se pide la nulidad de dos mesas de Cobquecura.

Ruego al Senado que se fije bien en esta circunstancia. Según la nueva ley electoral, las mesas funcionan en la cabecera de la comuna, a cien metros de distancia, a lo más, unas de otras; de manera que funcionan casi juntas, a corta distancia unas de otras.

Pues bien, el señor Madrid reclama de la nulidad de dos mesas de Cobquecura, fundado en que hubo presión de parte de los carabineros que fueron a esa comuna. Cualquiera creería, ante esta afirmación, que el número de carabineros que allí había era fabuloso; pero, para todas las mesas de Cobquecura eran solo seis, de los cuales dos estaban ocupados en componer el telégrafo. De manera que quedaban cuatro carabineros, uno para cada una de las cuatro mesas de esa comuna, los cuales produjeron tal alarma, que se hace necesario, según la mayoría de la Comisión, anular toda la elección de Cobquecura. Los cien electores de cada mesa fueron atemorizados por un solo carabiniere!

Pero, hai más. No es efectivo que los carabineros estuvieran amedrentando a la jente. El delegado del Gobierno, señor Avalos, dice en su informe que para evitar cualquiera intervención incorrecta, se abstuvo de emplear la fuerza de carabineros, dejándola reservada para el caso de que no fuese suficiente la fuerza de línea, que fué la única que se empleó en el resguardo del orden. Ahí, pues, los carabineros estuvieron acuartelados el día de la elección. De manera que cuatro carabineros acuartelados, esparcieron el terror entre los electores del señor Madrid i les impidieron ir a votar! Francamente, deben ser muy poco valientes los electores del señor Madrid! I por el susto de estos electores, por el miedo que tuvieron a cuatro carabineros acuartelados, se trata de anular la elección de dos mesas de Cobquecura.

Pero, hai algo que es más grave.

Las elecciones dan un derecho al que obtiene los votos; el señor Zañartu ha adquirido el derecho a esos votos, i el Senado para quitárselos necesita tener razones muy fuertes i poderosas. Pues bien, quiero suponer que estos carabineros estuvieron sueltos en Cob-

quecura i en situación de molestar a los electores, ¿dónde está la prueba rendida por el señor Madrid de que esa fuerza ejerciera presión? No hai un solo dato, no hai un solo caso en que se diga que los carabineros ejercieran presión sobre algún elector; nadie se ha quejado de esta presión, nadie ha dicho que Fulano o Zutano, amedrentados por los carabineros, dejaran de votar por el señor Madrid.

De manera que el Senado iría a anular esta elección por la simple presencia de cuatro carabineros en esa comuna; i siguiendo la lógica, tendría que anular todas las elecciones de la República, porque a todas las localidades se manda fuerza de carabineros i la comuna de Cobquecura es la que tuvo en menor número esta fuerza el día de la elección.

Una última razón. Se dice por el señor Madrid que lo grave está en que los carabineros se alojaron en casa del señor Selim Concha. Pero este caballero es radical i no podían intimidarse tanto por eso los electores del señor Madrid, que son todos radicales i aliancistas.

Pues bien, ¿es motivo para anular la elección de Cobquecura el hecho de que un caballero respetable proporcione alojamiento a los carabineros? Como los carabineros que van a prestar servicios a un punto determinado no tienen por lo regular, alojamiento, es costumbre que se lo proporcione alguna de las personas de más recursos de la localidad; esto pasa en todas partes de la República. ¿Qué tiene, pues, que ver con la validez de la elección el hecho de que los carabineros se hayan alojado en casa de don Selim Concha? A lo sumo habrían impedido votar al mismo señor Concha; pero el señor Concha es radical coalicionista.

El señor Zañartu (don Enrique).—Nó, señor Senador; es radical aliancista; solo por una dificultad ocurrida entre los dos bandos del partido, dió su voto al señor Zañartu.

El señor Barros Errázuriz.—Mas en mi abono entónces, porque así los aliancistas nada podían temer de la fuerza de carabineros.

Voi a terminar manifestando al Senado que tengo confianza en que rechazará estas nulidades de Purapel i de Cobquecura, pedidas por el señor Madrid, así a las perdidas, como suele decirse, por si cuaja, porque estas reclamaciones no son reclamaciones que merezcan un estudio detenido; anular estas elecciones porque en una parte el juez citó a un ciudadano i porque en otra parte hubo cuatro carabineros en las mesas, sería el colmo del absurdo.

Termino, repito, diciendo que tengo plena confianza en el voto del Senado. Mis honorables colegas son todos hombres de bien, i no

creo que quieran cometer una injusticia quitando votos a una persona que los ha obtenido lejitimamente.

Ademas, aunque en otra época se ha hecho cuestion política de la calificacion de elecciones, hai síntomas favorables que permiten abrigar la esperanza de que ahora no sucederá eso.

La última reunion del directorio del partido liberal, deja la grata impresion de que estas votaciones sobre calificacion de elecciones son cuestiones libres, en que cada Senador vota en conciencia i no presionado por algun acuerdo de partido.

De modo que tengo la seguridad de que no hai ningun acuerdo en el sentido de hacer de esto una votacion cerrada, con esto solo está asegurado el respeto a los derechos del señor Zañartu; porque si no se declara esto cuestion cerrada i si los señores Senadores se imponen

bien de los antecedentes, con seguridad van a hacer justicia al señor Zañartu i no anularán mesas en que no ha habido ninguna incorrecion, ningun fraude, ningun *tutti* electoral.

El señor Zañartu.—Pido la palabra.

El señor Barrios (Presidente).—Solicito el asentimiento del Honorable Senado para conceder la palabra al honorable Senador de Concepcion.

El señor Valderrama.—Como ha llegado la hora, mejor será que Su Señoría quede con la palabra para la sesion de mañana.

El señor Barrios (Presidente).—Si no hai inconveniente, quedará con la palabra el honorable Senador por Concepcion.

Acordado.

Habiendo llegado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.